

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS  
PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

**CARMEN LORENA JOACHIN MALDONADO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS  
PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CARMEN LORENA JOACHIN MALDONADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja.  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López.  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco.  
Vocal: Lic. Homero López Pérez.  
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia.

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rafael Morales Solares.  
Vocal: Licda. Rosa María Ramírez Soto.  
Secretario: Lic. Helder Ulises Gómez.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

**Mario Francisco García Pineda**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4223**  
20 calle 2-26 zona 1  
Teléfono 22382774  
Celular 54068907



Guatemala, 9 de agosto de 2007

Señor  
Marco Tulio Castillo Latín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacerle llegar el dictamen respecto al trabajo de Tesis Intitulado **"PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA"**, que fue elaborado por la Maestra de Educación Primaria Urbana **CARMEN LORENA JOACHIN MALDONADO**, para lo cual fui designado como Asesor por su persona, según resolución de fecha doce de agosto de dos mil cinco, emanada de su despacho.

El trabajo anteriormente relacionado cumple con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el reglamento respectivo, debido a que hace un comentario de tipo general sobre el tema relacionado, así como ha profundizado sobre la problemática que presenta la aplicación del procedimiento consultivo que debe de hacerse en aquellas comunidades en las cuales se pretenda hacer explotación Minera, para lo cual realizo las reformas sugeridas, y consulto las fuentes bibliográficas, adecuadas que le fueran indicadas en su oportunidad, para arribar a sus conclusiones y recomendaciones, por lo que considero que la misma debe ser **APROBADA**, y la cual puede ser una buena fuente de consulta para quienes deseen profundizar sobre el tema.

En virtud de lo manifestado anteriormente considero oportuno darle el **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo, para que se le nombre el Revisor, correspondiente para lo que proceda.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Jefe De la Unidad de Asesoría de Tesis,

**DEFERENTEMENTE**

MARIO FRANCISCO GARCÍA PINEDA  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA




FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de agosto de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARMEN LORENA JOACHIN MALDONADO, Intitulado: "PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

**Héctor Manfredo Maldonado Méndez.**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 5251**  
*Vía 6 3-42 zona 4, Guatemala*  
*Tel. 24292200 - 55171391*



Guatemala 21 de agosto de 2007.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.

Respetable Licenciado:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esta Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 13 de agosto de dos mil siete, en el que se me nombra Revisor del trabajo de tesis de la Bachiller Carmen Lorena Joachin Maldonado, me permito rendir el siguiente dictamen:

El trabajo de tesis presentado por la Bachiller **CARMEN LORENA JOACHIN MALDONADO** se intitula: "**PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**". De la revisión que hice a la tesis de la Bachiller Joachin Maldonado, quiero emitir opinión referente al trabajo, por cuanto que si cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir que su contenido se adecua a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir todo trabajo de tesis, así también la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba la autora, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, así mismo la bibliografía utilizada es pertinente y moderna, por lo tanto, es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión y finalmente a su aprobación en el Examen Público de Tesis de su autora y se le confiera el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogada y Notaria, respectivamente. Razón por la cual doy mi Dictamen Favorable.

Sin otro particular me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, deferentemente.

Licenciado  
HECTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARMEN LORENA JOACHIN MALDONADO, Titulado "PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



## DEDICATORIA

### A DIOS:

Ser supremo, por haberme dado la vida, iluminar y guiar mi camino, ser fuente de paz, fortaleza y alegría en mi vida.

### A MIS PADRES:

Gerardo Humberto Joachin Mazariegos y Carmen Judith Maldonado Meneses. Por creer en mi, ayudarme en el transcurso de mi vida, guiarme por el buen camino, por ser buenos padres, mi fuente de inspiración, orgullo y darme el ejemplo de que luchando se pueden alcanzar los sueños. Gracias por haberme enviado a 220 kms de distancia a cumplir un sueño que hoy se alcanza, triunfo que también es suyo porque es fruto de lo que un día sembraron. Los amo.

### A MI HERMANO:

Gerardo Estuardo Joachin Maldonado, por su cariño, estímulo, paciencia, comprensión, por cuidarme y ser un buen hermano. Este triunfo lo comparto contigo porque sé que pronto alcanzarás el tuyo, como ejemplo que con perseverancia y trabajo se alcanzan los sueños. Te quiero.

### A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por brindarme cariño, palabras de ánimo y de esperanza, en especial a mi tía Lesbia y Angela Maldonado por sus consejos y aprecio.

### A MIS AMIGOS:

Nunca olvidaré tantas experiencias compartidas, palabras de aliento y apoyo en los momentos de triunfo como de vicisitudes, y lo hago de esta manera por la ingrata memoria que a veces nos puede fallar.



A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS:

Licda. Brenda Quiñónez, Lic. Vinicio Rodríguez, Lic. Cristian Lanuza Monje, Lic. Mario Francisco García Pineda, Lic. Héctor Manfredo Maldonado y en especial al Lic. Rafael Godínez Bolaños por sus sabios consejos y enseñanzas.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por haberme acogido en sus aulas, permitiéndome alcanzar este triunfo profesional, en especial a la Jornada Matutina.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La minería en Guatemala.....	1
1.1. Aspectos históricos de la minería en Guatemala.....	3
1.1.1. Minería prehispánica.....	3
1.1.2. Época colonial.....	4
1.1.3. Época independiente.....	5
1.1.4. Época actual.....	5
1.1.5. Antecedentes de la normativa legal en materia minera en Guatemala.....	7
1.1.6. Legislación en materia de minería en el país.....	9
1.2. Minería.....	18
1.2.1. Definición de minería.....	18
1.2.2. Derecho minero.....	25
1.2.3. Exploración minera.....	25
1.2.4. Explotación minera.....	26
1.2.5. Explotación minera a cielo abierto.....	26
1.2.6. Licencias mineras.....	26
1.3. Aspectos positivos y negativos de la explotación minera.....	28
1.3.1. Hacia una aproximación de los impactos de la extracción minera....	28
1.3.2. Aspectos positivos de la actividad minera.....	28
1.3.3. Aspectos negativos de la actividad minera.....	30

## CAPÍTULO II

2. Procedimiento Consultivo.....	39
2.1. Definición de consulta. ....	39
2.1.1. Clasificación de las consultas atendiendo a su naturaleza.....	40
2.2. Procedimiento consultivo.....	42
2.3. Consulta de buena fe.....	43
2.4. Implicaciones de una consulta.....	44
2.5. Metodología para el proceso de consulta de comunidades indígenas.....	45
2.6. Comunidades indígenas.....	47
2.6.1. Definición de indígena.....	47
2.6.2. Pueblos o comunidades indígenas.....	47

## CAPÍTULO III

3. Marco jurídico relacionado con la explotación minera y su consulta.....	49
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	49
3.2. Código municipal.....	51
3.3. Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural.....	54
3.4. Ley general de descentralización.....	55
3.5. Ley de minería.....	56
3.6. Acuerdo sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas.....	57
3.7. Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.....	58
3.8. Derecho indígena o consuetudinario.....	60
3.9. Juicio crítico sobre la explotación minera y su consulta.....	61

**CAPÍTULO IV**

4. Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para aprobación de la explotación minera.....	65
4.1. Caracterización de la consulta sobre minería en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos.....	70
4.2. Presentación y análisis de resultados de investigación de campo.....	77
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	99

## INTRODUCCIÓN

Guatemala no tiene una normativa que regule el procedimiento de consulta que se debe realizar a las comunidades indígenas cuando existan medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, a pesar de que ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en 1996, en donde se compromete a establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados con el fin de establecer si serían perjudicados y en qué medida, antes de cualquier decisión que se tome, por lo que es necesario realizar una normativa legal al respecto.

La presente tesis de investigación fue enfocada en el área de la explotación minera, donde la minería está teniendo un impacto sensible sobre la tenencia de las tierras indígenas y sus recursos, creando conflicto y división en la comunidad, ocasionado por diferentes puntos de vista de los pobladores y falta de normativa legal. Específicamente en la consulta de buena fe realizada en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos. Con el propósito de determinar que la falta de consulta a las comunidades indígenas para la aprobación de explotación minera se debe a la carencia de un procedimiento consultivo normado que indique las pautas a seguir y su valoración legal.

Con el objetivo de conocer el procedimiento de consulta realizado por las comunidades indígenas en el tema de la minería, establecer aspectos negativos y positivos de la explotación minera, y analizar normas legales referentes al procedimiento de consulta y minería.

Tomando en cuenta de que no existe normativa legal para realizar el procedimiento consultivo a las comunidades indígenas, teniendo ellas el derecho a ser consultadas en asuntos que les afecten directamente, como bien lo establecen el convenio 169 de la OIT, los acuerdos de paz y el código municipal, se están realizando consultas de buena fe en las comunidades con base en el código municipal y la costumbre del lugar.

Razón por la cual este trabajo está estructurado en cuatro capítulos. El primero, constituye un marco conceptual destinado a exponer los antecedentes históricos de la minería en Guatemala, los antecedentes de la normativa legal en materia minera en el país, aspectos positivos y negativos de la explotación minera.

El segundo capítulo es sobre lo que debemos entender por consulta, procedimiento consultivo y comunidades indígenas.

El tercer capítulo aborda el marco jurídico relacionado con la explotación minera y su consulta.

El cuarto capítulo es sobre el procedimiento consultivo a las comunidades indígenas y la presentación de análisis de resultados de la investigación de campo.

Para poder realizar esta tesis de investigación fue necesario la investigación bibliográfica, investigación de campo y análisis de normativa legal, para determinar que el procedimiento consultivos a la comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera no se realiza porque no existe normativa legal que indique qué autoridades deben realizarlo, en qué forma y qué valoración legal se le debe dar a la misma, por lo que es urgente el que el Congreso de la República lo legisle, mientras esto sucede para que no se sigan violando los derechos de las comunidades y el Estado cumpla con lo que se ha comprometido, las consultas se pueden realizar de acuerdo a como lo establece el código municipal y las costumbres de la comunidad.

## CAPÍTULO I

### 1. La minería en Guatemala:

“Guatemala tiene un alto potencial de explotación de minerales metálicos y no metálicos por la alta variedad de materiales disponibles en su suelo, los cuales en su mayoría se encuentran inexplorados. Los principales se listan a continuación”<sup>1</sup>:

- Potencial minero no metálico: arcillas férricas, arenas y gravas, caliza, caolín, cuarzo, feldespato, filita, mármol, magnesita, serpentina y talco.
- Materiales de las minas no metálicas: barita, calcita, caliza, dolomita, feldespato, yeso, talco y azufre.
- Potencial minero metálico: cobre, níquel, cromo, cobalto, oro, plata, cinc y plomo.
- Minerales de las minas metálicas: antimonio, cobre, oro, hierro, plomo y titanio. Estos minerales y rocas pueden ser procesados para conformar distintos materiales que son utilizados en otras industrias manufactureras y de construcción.

“A pesar de que Guatemala no ha realizado suficiente investigación geológica para cuantificar y caracterizar sus recursos minerales, se conoce el potencial que posee debido a estudios realizados durante décadas. El mapa del potencial minero en Guatemala muestra 4 regiones, teniendo cada una características distintas de acuerdo al componente de su suelo. Estas regiones son”<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup>[www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf)

<sup>2</sup>Ibíd.



- Tierras bajas de Petén: “las mismas representan un área de bosque tropical húmedo con elevaciones promedio de 100 metros sobre el nivel del mar. Aquí se localizan depósitos de yeso, carbonatos y petróleo”<sup>3</sup>.
- Cordillera central: se encuentra distribuida en la parte central de Guatemala, cubriendo 1/3 del territorio nacional. Forma parte del sistema que se desarrolla desde Chiapas, México hasta las islas del golfo de Honduras. Los minerales no metálicos de mayor ocurrencia en esta zona son barita, mármol de serpentinita y calcáreo, esquistos, jade, talco, y rocas industriales. En el caso de los minerales metálicos encontrados están plomo, cobre, antimonio, zinc, plata, oro y níquel.
- Provincia volcánica: abarca un área aproximada de 25,000 km<sup>2</sup> conteniendo 40 volcanes principales. La elevación sobre el nivel del mar está entre los 50 a 300 metros. En esta región se hallan extensos depósitos de pómez, tobas y coladas de lavas, entre los minerales no metálicos. También se encuentra plomo, zinc, plata y oro, entre minerales metálicos.
- Planicie costera del pacífico: “comprende una planicie de unos 50 Km. de ancho formada a lo largo del litoral del pacífico por productos de material derivado de las tierras altas volcánicas. Los minerales que se pueden encontrar incluyen arenas, gravas y pómez. Se hallan también, sedimentos de arena con gran contenido de hierro y titanio”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

## 1.1. Aspectos históricos de la minería en Guatemala:

### 1.1.1. Minería prehispánica:

La historia de la minería en Guatemala, se remonta a la época precolombina. Los indígenas hacían uso de los minerales como medio de trueque y como objetos de ornamentación, se sabe con certeza que los mayas utilizaron el jade, oro y plata en la joyería.

“Las técnicas mineras que se utilizaban eran la recolección de superficie y la minería a cielo abierto, entendiendo esta última por la que se realiza en superficie ejecutándose para el efecto terrazas con taludes o cavando pequeñas depresiones, que comúnmente son llamadas fosas de extracción”<sup>5</sup>.

La roca volcánica con mayor difusión fue la obsidiana, con la cual se fabricaron todo tipo de herramientas cortantes, como cuchillos y puntas de flecha. “La comercialización de esta roca vítrea permitió establecer rutas de contacto a distintos lugares como los países centroamericanos, las costas y el altiplano mexicano, incluso se han recuperado artefactos de este material (de fuentes guatemaltecas) en las islas caribeñas y en Sudamérica”<sup>6</sup>.

Posiblemente el mineral con mayor importancia en la industria prehispánica fue el jade. Tanto los mayas como los aztecas veneraban el jade, pero después de la conquista española su extracción o utilización cesó totalmente y su belleza se está revalorizando hasta los tiempos actuales. “Se ha logrado determinar con toda claridad que en toda Latinoamérica sólo hay jade en Guatemala, de hecho, en el mundo sólo

---

<sup>5</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Estudio sobre la industria extractiva en Guatemala con enfoque en extracción minera y petróleo.** Pág. 8.

<sup>6</sup> [www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf)

hay cuatro regiones con depósitos de jade: Myanmar (antes Birmania), un depósito en California, un pequeño depósito en Japón y en Guatemala”<sup>7</sup>.

#### 1.1.1. 1.1.2. Época colonial:

El oro y minerales preciosos, en general, motivaron a los conquistadores españoles a someter a los pueblos de América. Se sabe que se explotaron sobre el área de Centroamérica, durante el siglo XVI, unas quince minas de oro y trece de plata. “En esta época el oro era exportado de contrabando; puesto que proporcionaba mayores ganancias a los dueños el hacerlo de esa manera. No se conoce de la producción exacta ya que muchos centros de producción minera precolombina fueron intencionalmente ocultos”<sup>8</sup>.

Durante la época colonial la explotación de minerales de plomo, plata y oro fue bastante considerable; auge debido al interés de los españoles en la industria. “Luego del término del dominio español, la industria minera quedó reducida a explotación en pequeña escala de minas existentes”<sup>9</sup>.

“Se tiene conocimiento que existió explotación minera en: Las Minas (hoy minas de Almengor I y II) a 12 kilómetros de Huhuetenango y a 8 kilómetros de Chiantla; las Ánimas y Torzón (hoy la Esperanza y Torzón) a 12 kilómetros de las Minas; el Sastre cercana a la Ciudad Capital; Antigua Guatemala; Zunil y Barrenche”<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Ob. Cit**; Pág. 10.

<sup>9</sup> [www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf)

<sup>10</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Ob. Cit**; Pág. 11.

### 1.1.3. Época independiente:

“El régimen minero español estuvo vigente hasta el año 1881, a raíz de la Asamblea Legislativa con fecha 16 de abril de 1908 se emite el Decreto número 6, por medio del cual autoriza al poder Ejecutivo para que emita y sancione el código fiscal.”<sup>11</sup>

Los conflictos posteriores a la independencia desmotivaron la inversión en la rama minera, que de por sí ya había descendido a causa del clima de incertidumbre y las dificultades que provocaron en la región los movimientos independentistas.

En esta época la industria minera no tuvo más desarrollo apreciable sino la explotación que en pequeña escala llevaban a cabo varias compañías y particulares.

### 1.1.4. Época actual:

Desde 1922 a la fecha, la minería nacional se ha desarrollado con altibajos dependiendo, para el caso de los minerales metálicos principalmente, de los precios de los metales en el mercado internacional. Para el caso de los no metálicos la situación ha sido diferente, ya que los mismos generalmente se producen para el consumo local o explotación principalmente Centroamérica.

Un problema que afectó seriamente la inversión en el sector minero fue la inestabilidad política y la falta de seguridad para las empresas extranjeras que se mostraban interesadas en la explotación de minas en Guatemala. Sin embargo a partir de la firma de los acuerdos de paz las cosas han cambiado drásticamente. “De acuerdo a las nuevas políticas del gobierno, a través de la Dirección General de la Minería, del Ministerio de Energías y Minas, las inversiones en el sector económico del país han cobrado gran importancia. Esto se demuestra por el creciente número de solicitudes de

---

<sup>11</sup> Héctor René Marroquín Aceituno. **La modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos mineros de explotación; una necesidad impostergable.** Pág. 26.

derechos mineros de exploración y explotación; los cuales, en su mayoría, corresponden a inversiones de compañías extranjeras unidas a los capitales nacionales”<sup>12</sup>.

Desde mediados del siglo XX que se intensifica la extracción de metales, con la instalación de la controvertida empresa Exmibal, dedicada a la extracción masiva de níquel en el municipio de El Estor, departamento de Izabal. “En 1965 el gobierno otorgó a la empresa una concesión de explotación. Desde entonces se intensificó el estudio geológico y se adelantaron los estudios de ingeniería para poder edificar las instalaciones mineras y de transformación. Las operaciones de Exmibal recibieron financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y observaron pautas de lo que luego se convertirían en lineamientos gubernamentales, en lo referente a asuntos mineros y petroleros: exención de impuestos, creación de figuras de áreas conexas para exploración y explotación, fijación de cánones excesivamente bajos para el otorgamiento de concesiones y el pago de ínfimas regalías al Estado”<sup>13</sup>.

Otro proyecto emblemático, en la actualidad es el denominado Marlin. Se desarrolla en el departamento de San Marcos, con financiamiento del Banco Mundial y participación de la empresa Gladis Gold.

En 1996 se otorgó licencia de exploración a la empresa Montana Exploradora de Guatemala S.A. “En el 2003 se otorgó licencia para explotación para oro y plata, la cual extraerá estos minerales en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del departamento de San Marcos”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 13.

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 13.

<sup>14</sup> [www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf)

Actualmente operan 11 empresas extranjeras en Guatemala, de las cuales 5 empresas explotan minerales metálicos (antimonio, magnesita, plomo, hematita). En el caso de los minerales no metálicos, es Cementos Progreso la empresa que más explota este recurso.

La dinámica reciente de las concesiones mineras ha generado movimientos de resistencia que están aglutinando a diversos actores sociales en la discusión. “Las licencias de operación a la empresa Marlin fueron otorgadas por el gobierno central sin consultar a las comunidades asentadas en la región a explotar, lo cual trajo algunos meses después la resistencia pacífica de las comunidades exigiendo a las autoridades la consulta y cierre de la compañía minera Montana”<sup>15</sup>. Lo que ha traído un problema entre el Estado y las comunidades sobre si se debe consultar a las mismas sobre el otorgamiento de concesiones mineras.

#### 1.1.5. Antecedentes de la normativa legal en materia minera en Guatemala:

“Los efectos de la contaminación ambiental que se están produciendo no sólo en el país sino mundialmente, producto de la inconsciente explotación de los recursos naturales, la disgregación social que ha generado el anuncio del inicio de actividades mineras en el país, las promesas de trabajo y progreso con que las empresas mineras desvían la atención respecto a los posibles riesgos de un impacto ambiental potencialmente negativo e irreversible y el saqueo que en la actualidad permiten las leyes mineras, son todas constantes que se han manifestado en la totalidad de normas que han regulado la actividad minera en el país a lo largo de la historia”<sup>16</sup>.

“Los términos con que se han denominado las autorizaciones para la explotación minera incluyen desde las reales cédulas y los contratos en la época colonial, pasando por las “concesiones” en el código de minería de 1965, hasta llegar a las “licencias” que

---

<sup>15</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Ob. Cit**; Pág. 14, 15.

<sup>16</sup> [www.pdh.org.gt/htm/informes/especiales/mineria\\_y\\_DDHH.pdf](http://www.pdh.org.gt/htm/informes/especiales/mineria_y_DDHH.pdf)

recoge la legislación vigente. La diferencia fundamental entre los términos que se fueron utilizando a lo largo del tiempo y en cada una de las leyes para denominar la autorización para la exploración y explotación minera, radica en que las reales cédulas, modalidad adoptada por gran parte de los países de América, únicamente eran otorgadas por la nobleza y era la Corona la única facultada para disponer de los recursos, siendo ésta quien establecía los lineamientos a seguir; los contratos, por su lado, eran una declaración de voluntad entre el gobierno y el interesado que establecían las condiciones para el aprovechamiento de los recursos”<sup>17</sup>.

La concesión fue la figura jurídica por medio de la cual el Estado concede la autorización a un particular para que, por su cuenta, pero bajo la supervisión del Estado, efectúe diversos tipos de proyectos; y las licencias (forma de autorización utilizada actualmente) son resoluciones otorgadas por el órgano específico facultado para ello, sin revestir mayores formalidades, ya que no necesita de un acuerdo ministerial ni que dicha resolución sea publicada en el diario oficial, únicamente basta con la publicación de edictos en que se hace un llamado a los que se consideren afectados para que se pronuncien, o de lo contrario la licencia tendrá plena validez.

Los primeros intentos por regular lo concerniente a la minería en Guatemala datan alrededor de 1510 con las reales cédulas y las capitulaciones, pero denotan una fuerte exclusión en el acceso a los contratos —como se les denominó— por parte de la población más desposeída. Con el paso de los años se fue formalizando la regulación de las actividades mineras, decretándose leyes un poco más elaboradas; sin embargo, en ningún momento se ha incluido lo concerniente al impacto ambiental que dicha actividad pudiera ocasionar y sobre la consulta hacia las comunidades y pueblos que puedan resultar afectados por dichos procedimientos. “Las regalías percibidas por el Estado alcanzaron el máximo porcentaje (9%) en 1935, a través del Código de Minería; éste sufre dos modificaciones posteriores, quedando establecidas en un 10%. Actualmente, las regalías que el Estado percibe conforme a la ley serían del 1%. El recorrido histórico-legal al respecto permite establecer que en concepto de regalías por

---

<sup>17</sup> Ibid.

explotación minera, éste es el monto más bajo que se ha registrado en la historia guatemalteca”<sup>18</sup>.

#### 1.1.6. Legislación en materia de minería en el país:

- Reales cédulas y capitulaciones:

Las reales cédulas se encontraron vigentes de 1501 a 1508, permitían descubrir y explotar minas siempre y cuando se pagara el quinto, el diezmo o el vigésimo del valor de los minerales extraídos; el otro sistema fue el de las capitulaciones que constituían un contrato por tiempo indefinido; otorgadas a la nobleza. Fue hasta 1573 que se dejó libre el aprovechamiento de las minas, siempre y cuando se pagara a la corona el quinto de lo extraído.

- Leyes de Indias:

“En 1618 se recopilaron todas las normas o leyes sobre la explotación de minas existentes, en las denominadas Leyes de Indias”<sup>19</sup>.

- Decreto 263, código fiscal:

“Fue emitido durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios. En el título IX contemplaba lo concerniente a la propiedad de las minas”<sup>20</sup>, normaba las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y en el Capítulo I, lo concerniente a la propiedad de las minas; comenzó a regir desde el 15 de septiembre de 1881. Este código fue derogado en 1908 por considerarse deficientes y hasta moratorias en muchos casos, lo que evita promover de un modo eficaz el desarrollo de este valioso ramo de la riqueza nacional. Son los derechos mineros más antiguos en explotación.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> Trejo Pineda, Tirso Tiberio. **La explotación de los recursos minerales y su regulación en la legislación guatemalteca.** Controversia sobre su explotación. Pág. 21.



- Decreto 686, código de minería:

Emitido durante el gobierno del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, es considerado el primer código de minería. En esta normativa se encomendó la regulación del ramo minero a una entidad específica: la Secretaría de Fomento. “Este cuerpo legal se mantuvo en vigor desde 1908 hasta el 6 de mayo de 1932, por considerarse necesario integrar en una sola ley todas las disposiciones fundamentales que deben regir la industria minera, ya que éstas se encontraban mezcladas con otras de carácter puramente reglamentario”<sup>21</sup>.

- Decreto 1828, ley de minería e hidrocarburos:

“Esta normativa constaba de 24 artículos únicamente, mostró grandes problemas por incluir dos materias en una misma ley, minería e hidrocarburos, razón por la cual más adelante se divide en dos ramas. Es importante señalar que contemplaba la obligación de la persona interesada en realizar la actividad minera, de contar con el consentimiento del dueño del terreno donde se encontrara la mina, y la obligación de prestar una indemnización de daños y perjuicios que pudieren ocasionarle al propietario. En relación con la soberanía nacional, se estableció que las personas extranjeras debían someterse a las leyes de la República con terminante renuncia de la vía diplomática”<sup>22</sup>.

- Decreto 1403, ley de minería:

Por medio de este decreto se divide el decreto anterior (de 1932), emitiéndose la ley de minería por medio del Decreto No. 1403 y la ley de hidrocarburos a través del Decreto No. 1404, en 1933.

---

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> [www.pdh.org.gt/htm/informes/especiales/mineria\\_y\\_DDHH.pdf](http://www.pdh.org.gt/htm/informes/especiales/mineria_y_DDHH.pdf)

- Decreto 2000-34, código de minería:

Fue con este decreto que se logró una mayor actividad en la exploración y explotación minera, realizándose por medio de un contrato entre el gobierno y el interesado. Se regulaba la posibilidad de que si el propietario lo solicitare, el explotador prestaría fianza suficiente a favor de aquél, para responder por los daños y perjuicios que la exploración pudiese ocasionarle. “Regulaba también lo relacionado al procedimiento de oposición de las personas que se consideraran con derecho a hacerlo. Resulta interesante señalar que este decreto se constituyó en una normativa tutelar del trabajador, en tanto que señalaba que dentro del contrato de explotación de minas debería contenerse, además de los requisitos fundamentales puramente administrativos, la obligación del contratista de emplear en sus trabajos y oficinas por lo menos a un 75% de guatemaltecos, la seguridad física que debía brindarle a éstos en el ejercicio de su trabajo y la prohibición expresa de emplear como operarios, en el interior de las minas, a mujeres y niños menores de doce años. Cabe señalar que en cuanto a las regalías a que los explotadores estaban obligados, han sido en la historia de la normativa jurídica en materia minera las más altas que se han pagado, siendo de un 9% para el Estado y un 1% para el dueño de la finca si correspondiera.”<sup>23</sup>

Este código sufrió varias modificaciones en los años de 1934, 1935 y 1937 incorporándosele entre otras innovaciones, el requisito de exhibir pruebas suficientes de capacidad económica, para todo sujeto interesado en la explotación de recursos minerales.

- Decreto 342, código de minería:

Por medio de esta ley se otorgaban concesiones de exploración y de explotación minera. Regulaba la exploración en una extensión de 10 Km<sup>2</sup> a 500 Km<sup>2</sup> y el área de explotación de 20km<sup>2</sup>. Es importante destacar que aunque no exige un estudio de

---

<sup>23</sup> [www.pdh.org.gt/html/informes/especiales/mineria\\_y\\_DDHH.pdf](http://www.pdh.org.gt/html/informes/especiales/mineria_y_DDHH.pdf)

impacto ambiental previo, sí regula lo relacionado al uso y aprovechamiento de las aguas y limita el uso de las mismas en el sentido siguiente:

- a) “Que no se perjudique a los habitantes de las ciudades, poblados o caseríos que se surtan de las respectivas aguas;
- b) Que las cantidades no sean mayores que las necesarias para los fines a que se destinen y que se respeten los derechos preferentes que existan para la utilización de las aguas;
- c) Que las aguas no inutilicen ni contaminen las corrientes o los lagos o lagunas en que se descarguen y que las aguas que contengan sedimentos, sustancias coloidales o arenas en suspensión, se dejen decantar en un espacio o zona cerrada antes de dejarlas correr.”<sup>24</sup>

Regulaba las regalías en un 7% a favor del Estado (nótese que el porcentaje comienza a decrecer). También se torna tutelar del trabajador al señalar que se preferirá a trabajadores nacionales hasta alcanzar el 80% del total del personal empleado por las empresas mineras, los que deberán devengar no menos del 85% del total de los salarios que pague la empresa respectiva. Los concesionarios de explotación minera tenían la obligación de costear becas a guatemaltecos, para efectuar estudios especializados en universidades o instituciones de primer orden en la República o fuera de ella, durante períodos suficientes para obtener títulos universitarios, preferiblemente de profesiones relacionadas con la minería. En virtud que este decreto se dejó sujeto a regulación especial los minerales que se clasificaban como canteras, emitiéndose para el efecto un nuevo decreto 47-69, denominado ley de canteras.

- Decreto 41-93, ley de minería:

Esta ley establece “el principio constitucional de prevalencia del interés general sobre el interés particular, y la extensión territorial para actividades mineras, la que podría ser otorgada hasta por 200 Km<sup>2</sup> en exploración y 50 Km<sup>2</sup> para explotación,

---

<sup>24</sup> Ibid.

mayor a la que actualmente puede ser explotada. Se constituye fianza, seguro y otra garantía a favor del ministerio en beneficio del propietario o poseedor del terreno, por posibles daños materiales causados en las operaciones de exploración. Se regula el procedimiento de oposición para las personas que se sintieran perjudicadas en sus derechos.”<sup>25</sup>

Con relación a la caducidad, esta norma regulaba un aspecto importante, no contemplado en ninguna otra normativa: “d) por resistencia manifiesta y reiterada del titular a permitir la inspección, vigilancia o fiscalización de sus operaciones mineras por parte del personal del Ministerio; e) por presentar las operaciones mineras un peligro inminente que no pueda ser remediado, previo dictamen técnico de la Dirección”.<sup>26</sup> El porcentaje de las regalías se fijaba en un 6%. No contemplaba un estudio de impacto ambiental.

- Decreto 48-97, ley de minería:

La actual ley de minería publicada el 1 de julio de 1997, contiene 95 artículos y desarrolla los preceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su Artículo 125 declara que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

Esta normativa es un resultado de la modificación y la actualización de la ley anterior. En sus Artículos 21, 22, 24 y 25 confieren a los interesados en la actividad minera hasta ocho años para el reconocimiento y la exploración antes de solicitar la licencia de explotación, que al ser concedida, confiere un período inicial de 25 años prolongable por otro período igual. En primer término se otorga una licencia de reconocimiento para explorar el subsuelo en una extensión territorial no menor de 500 Km<sup>2</sup> ni mayor de 3,000 Km<sup>2</sup>. El período de exploración del subsuelo será en

---

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

extensiones no mayores a los 100 km<sup>2</sup>, por un período no mayor de tres años en el entendido de que es posible solicitar prórrogas hasta por dos periodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un 50% en cada prórroga.

El objeto de la ley de minería es normar toda actividad minera de reconocimiento, exploración, explotación y cualquier otra operación relacionada con la industria minera que constituya depósitos o yacimientos naturales del subsuelo.

El Artículo 3 establece que el Ministerio de Energías y Minas es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de Gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas, así como dar cumplimiento en lo que le concierna a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Para que una persona individual o jurídica, ya sea nacional o extranjera, pueda realizar actividades mineras de carácter comercial en el país, requiere obtener una licencia del Ministerio de Energía y Minas. La licencia minera es la autorización otorgada por la dirección o el ministerio a un solicitante para realizar operaciones mineras; es el instrumento legal que respalda al titular en la ejecución de sus operaciones mineras. Estas licencias pueden ser de reconocimiento, exploración y de explotación.

En la explotación sin fines comerciales o industriales de arcillas superficiales, arenas, rocas no decorativas y demás materiales de construcción, son las municipalidades las encargadas de velar por la explotación racional de estos materiales (artículo 5, Decreto 48-97).

En el caso de los titulares de licencias de reconocimiento o de exploración, deben presentar un estudio de mitigación relacionado con las operaciones mineras que llevará a cabo en el área autorizada (artículo 19, Decreto 48-97). Este estudio debe contener la metodología a utilizar y las medidas de mitigación a implementar para

reducir los posibles impactos ambientales y deberá ser presentado a la Dirección de Minería antes de iniciar las labores correspondientes.

Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida también deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El estudio de impacto socio-ambiental debe considerar los siguientes temas:

- Descripción del proyecto, incluyendo fases de construcción de instalaciones, procesos de operación y cierre de la mina;
- Descripción geológica del sector con plan de manejo ambiental;
- Programa social del proyecto y de adquisición de tierras;
- Impactos ambientales y sociales potenciales;
- Plan de gestión ambiental incluyendo medidas de mitigación, plan de seguridad industrial y ambiental, sistema de disposición de desechos y control de emisiones;
- Plan de manejo de abandono del área y restauración de ecosistemas afectados; programa de monitoreo ambiental y socioeconómico.

La ley de minería establece la obligatoriedad de publicar un edicto por el Ministerio de Energía y Minas, a costa del solicitante de la licencia, el que se publicará en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país (Artículos 45, 46, Decreto 48-97), con el fin de dar oportunidad a los ciudadanos de manifestar su oposición por considerarse afectados por el otorgamiento de una licencia de explotación minera.

Las regalías son compensaciones económicas que se pagan al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerado como tributo. Los titulares de las licencias de explotación deben pagar regalías anuales por la extracción de los productos mineros, siendo del 0.5% al Estado y de 0.5% a la Municipalidad de jurisdicción. Las regalías se determinan sobre el volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales. En el caso de las personas que explotan materiales de construcción sin que requieran licencia, deberán pagar 1% sobre el valor de la producción por concepto de regalías a la municipalidad respectiva. Si la extracción se localizara en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes en proporción a los productos mineros extraídos en cada jurisdicción (artículos 6, 62, 63, Decreto 48-97).

Los titulares de derechos mineros también deben pagar cánones al Estado como gravamen de derecho de obtención de licencias, estos pueden ser:

- Canon de otorgamiento por derecho minero: se paga en forma anticipada, en el momento de la notificación del otorgamiento del derecho minero. El costo es de Q1,300.
- Canon de superficie por licencia de reconocimiento: se paga en forma anticipada y por una sola vez, durante el primer mes del período de reconocimiento correspondiente. El costo es de Q120 por km<sup>2</sup> o fracción de reconocimiento.
- Canon de superficie por licencia de exploración: se paga anualmente durante el primer mes de cada año de exploración, a razón de: a) 3 unidades por km<sup>2</sup> o fracción, en cada uno de los primeros 3 años; b) 6 unidades por km<sup>2</sup> o fracción, por cada año de la primera prórroga; c) 9 unidades por km<sup>2</sup> o fracción, por cada año de la segunda prórroga.

- Canon de superficie por licencia de explotación: se paga anualmente en el mes de enero de cada año calendario. El costo es de 12 unidades por km<sup>2</sup> o fracción. El pago del primer año se efectúa en el momento de la notificación del otorgamiento de la licencia y su monto es determinado considerando el tiempo por transcurrir en el año.
- Canon de única cesión del derecho de la licencia de exploración: Se paga previo a la notificación de la resolución favorable de dicha cesión. Su costo es de 3 unidades por km<sup>2</sup> o fracción.
- Canon único de cesión del derecho de la licencia de explotación: se paga previo a la notificación de la resolución favorable de dicha cesión. El costo es de 5 unidades por km<sup>2</sup> o fracción.

El valor nominal de la unidad fué fijado en Q100 en 1997 y se actualiza de acuerdo a las variaciones del tipo de cambio. Actualmente el valor es de Q125. Si el pago de las regalías, cánones y ajustes fuera pagado en forma extemporánea, el titular de licencia deberá liquidar por concepto de multa los intereses correspondientes, a la tasa de interés por mora en el pago de impuestos que fije el Ministerio de Finanzas Públicas. Actualmente la tasa por mora es del 13% anual.

La ley de minería establece que el Estado puede declarar ciertas zonas del territorio nacional como áreas especiales de interés minero con el objeto de agilizar la localización y evaluación técnica de los depósitos minerales en áreas de alto potencial, para así determinar su rentabilidad económica (Artículo 32, Decreto 48-97). En estas áreas podría continuarse los trabajos de exploración por parte del Estado de Guatemala o bien efectuar un concurso público, donde podrán participar empresas locales y extranjeras, siendo otorgados permisos de exploración conforme lo establece la ley.



## 1.2. Minería:

### 1.2.1. Definición de minería:

“La minería es toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación de productos mineros”<sup>27</sup>. “Es el conjunto de actividades para el descubrimiento y extracción de minerales metálicos de la roca dura que se encuentra bajo la superficie de la tierra. Estos metales pueden ser oro, plata, cobre, zinc y níquel, entre otros.”<sup>28</sup> Los metales están mezclados con muchos otros elementos, pero ocasionalmente se encuentran grandes cantidades de ciertos metales concentrados en un área relativamente pequeña de donde se puede extraer uno o más metales con beneficio económico.

Las minas pueden ser de varios tamaños, desde operaciones pequeñas que producen menos de 100 toneladas al día, hasta minas grandes que mueven cientos de miles de toneladas. “El método de explotación utilizado para extraer determinado depósito de mineral depende del tipo, tamaño y profundidad del yacimiento mineral y de los aspectos económico financieros de dicho emprendimiento. Puede ser minería subterránea o minería a cielo abierto.”<sup>29</sup>

Los métodos de explotación de la minas van a depender del tipo de yacimientos a explotar y que están directamente relacionados con la naturaleza y extensión del impacto. “Se utilizan tres métodos principales:

- Minería a cielo abierto ( o minería superficial),
- Subterránea,
- Por lavado y dragado.”<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Artículo 6. **Decreto no. 48-97 Ley de minería.** Pág. 6

<sup>28</sup> Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala.** 2005. Pág. 7.

<sup>29</sup> [www.chiapas.indymedia.org/display.php3?artide\\_id=109756-38k-](http://www.chiapas.indymedia.org/display.php3?artide_id=109756-38k-)

<sup>30</sup> [http://remueve.netfirms.com/doc\\_minas/impactos.htm](http://remueve.netfirms.com/doc_minas/impactos.htm)

“Los minerales son las sustancias formadas por procesos naturales, con integración de elementos esenciales provenientes de la corteza terrestre, que existen en nuestro territorio”<sup>31</sup> y que se pueden dividir en:

- a. Minerales no metálicos (como los materiales de construcción), que requieren poco tratamiento físico, como por ejemplo trituración y molienda, y que no requieren ningún tratamiento químico. Siendo estos: la arcilla, arena silícea, arena y grava, abesto, azufre, barita, bentonita, caliza, caolín, carbón, cuarzo, diatomita, dolomita, escoria volcánica, grafito, granate, mármol, mica, obsidiana, ópalo, perlita, pómez, sal gema, serpentina, talco, llevo, entre otros.
- b. Minerales metálicos, “que requieren generalmente un alto nivel de procesamiento, así como el empleo de muchos reactivos químicos, y que generan grandes cantidades de desechos finos.”<sup>32</sup> “Entre los minerales metálicos de las minas en Guatemala se encuentran: antimonio, estibina cobre, calcopirita, calco- sita, malaquita, azurita, oro, hierro, plomo, galena, cerusita, titanio, ilmenita y rutilo.”<sup>33</sup>

“En el siguiente cuadro podemos observar el lugar en donde se encuentran los minerales y el uso a que se les destina”<sup>34</sup>:

Minerales metálicos		
Mineral	Ubicación	Uso
Antimonio	Huehuetenango, Chiquimula	Placas de acumuladores, tipos de imprenta, pinturas y lacas, fósforos y aleaciones para motores.

<sup>31</sup> Artículo 6, **Decreto no. 48-97 Ley de minería**. Pág. 6

<sup>32</sup> [http://remueve.netfirms.com/doc\\_minas/impactos.htm](http://remueve.netfirms.com/doc_minas/impactos.htm)

<sup>33</sup> [www.prensalibre.com/pl2004/noviembre/28/102495.html-40k-](http://www.prensalibre.com/pl2004/noviembre/28/102495.html-40k-)

<sup>34</sup> [www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf)

Cinc (o zinc)	Huehuetenango, Chiquimula, Baja Verapaz	Lámina y tubería galvanizada, vaciado de moldes, pilas húmedas, separación de plata del plomo, separación de oro del cianuro, fabricación de hidrosulfito de sodio, blanqueador para jabones, desteñido, preservación de madera fundente para soldar, pavonado del acero, mercerizado de algodón, aprestado de telas, vulcanizado de caucho, sulfato de cinc: mordiente para tintes, fabricación de pinturas, blanqueador de papel, galvanoplastia. Sulfuro de cinc: pigmento para pintura, linóleo y cuero. Óxido de cinc: pigmento para pintura blanca, cosméticos y cementos odontológicos, porcelana, neumáticos, cola blanca, fósforos, tinta de imprenta.
Cobalto	Izabal, Alta Verapaz	Aleaciones de acero, magnetos, varilla de soldadura, pigmentos, pintura para vidrio y porcelana, higrómetros y barómetros, absorbente para gases tóxicos, satinados para cerámica.
Cobre	Chiquimula, Alta Verapaz, Izabal	Alambre para electricidad y teléfono, numerosas aleaciones, pintura y pigmentos para papel, calderas, serpentines, insecticidas y exterminadores, pirotecnia, cera de dorado, flores artificiales, mordientes para teñido, sedas artificiales, estampado, vidrio de colores, electrodos.
Cromo	Izabal, Alta Verapaz, Jalapa	Acero inoxidable, acero resistente al calor, alambre para resistencias eléctricas.
Hierro	Chiquimula	Fabricación de acero, ferroaleaciones para imanes, alambre y varillas de construcción, planchas, láminas.
Magnesio	Izabal, El Progreso	Aditivo para aumentar resistencia al aluminio. Matrices y moldes, señales luminosas, aislamiento térmico, pigmentos, polvos dentífricos, pulido, carga para hule, cementos de magnesio, extinguidores de incendios, apresto para tejidos, secador para gases, descamador de calderas, curtido de cuero, abonos, fósforos, papel escarchado, pulpa de papel.
Manganeso	El Progreso, Zacapa	Constituyente esencial del acero, despolarizante de pilas secas, fabricación de esmaltes y pinturas, mordientes, abonos, curtiembre, desinfectantes, pavonado de hierro, mordientes para telas.

Mercurio	Huehuetenango	Productos medicinales y farmacéuticos, preparaciones odontológicas, fulminantes y detonadores para explosivos, agricultura, pinturas antiincrustantes para barcos, catalizador para cloro, soda cáustica y ácido acético, lámparas de arco de mercurio, amalgama para la extracción de oro y plata, fabricación de espejos, galvanoplastia, pavonado de hierro y acero, preservador de madera, estampado de telas, curtido de cueros, mordiente para pieles, desinfectantes, dorado al fuego, pinturas para porcelana, oscurecedor de latón. Extraer oro de arenas, uso en termómetros. Amalgama de plata para odontología.
Níquel	Izabal, Alta Verapaz	Acero inoxidable, acero resistente al calor y ácidos, plata alemana, alambre de níquel y cromo para resistencias eléctricas, metal monel (cobre, hierro, níquel y manganeso), niquelado, monedas, electrotipos acumuladores, magnetos, puntas de pararrayos, electrodos, bujías, cojinetes y chumaceras, catalizador en la hidrogenación del aceite, catalizador para endurecer grasas, barnices para cerámica, pigmentos resistentes a la luz solar, mordiente para tinte y estampado, productos medicinales y farmacéuticos.
Plata	Huehuetenango, Chiquimula, Baja Verapaz	Usos monetarios, fotografía, aparatos eléctricos, cojinetes de motores, aleaciones para bronceado, platería y joyería, espejos, artículos médicos y odontológicos, plateado grabado de marfil.
Plomo	Huehuetenango, Chiquimula, Baja Verapaz	Metales antifricción, proyectiles, recubrimiento de cables, moldeado de metales, tubos plegadizos, soldadura, acumuladores, pigmentos antioxidantes, insecticidas, refinado de aceite, caucho, barniz, galvanoplastia, tipos de imprenta, fundente, electrodos para pilas, pirotecnia.
Oro	Chiquimula, Izabal, Quiché, San Marcos	Joyería, monedas, conductores eléctricos, dorado de metales.

Titanio	Costa Sur, San Marcos	Aleaciones, mordiente para algodón y cuero, recubrimiento de varillas de soldadura, pigmentos para pinturas, desoxidante y fundente de acero, fabricación de linóleo y cuero artificial, cremas y betunes para zapatos, recubridores faciales.
Tungsteno	Huehuetenango	Aleaciones para buriles de alta velocidad, filamentos para lámparas y agujas fonográficas, aleaciones para magnetos, tela incombustible, pantallas de TV, reactivo químico.
Uranio	Franja volcánica	Usos nucleares, fabricación de proyectiles, fotografía.

### MINERALES NO METÁLICOS

Arcilla	Chiquimula, Baja Verapaz	Alfarería y cerámica, baldosas, ladrillos para hornos, acabado superficial de papel, carga para linóleo y hule.
Arena silícea	Chimaltenango, Izabal	Fabricación de vidrio, porcelana, azulejos, ladrillo vidriado, artefactos sanitarios, lana de vidrio, abrasivo en compuestos limpiadores y jabones.
Arena y grava	Guatemala	Construcción, pavimentos, balasto para caminos, filtrado.
Asbesto (amianto)	El Progreso	Telas resistentes al fuego, aislador con cal y sílice para alta temperatura, fricciones para frenos y embragues, empaques para uso en calor, techos de asbesto-cemento.
Azufre	Quetzaltenango, Santa Rosa	Fertilizantes, explosivos, tintes, caucho, pinturas, vulcanización, plásticos, blanqueo, farmacéuticos, purificación del petróleo, rayón y película de celulosa, decapado de minerales.
Barita	Huehuetenango, Baja Verapaz, Quiché.	Lodos de perforación, blanco para pinturas, vidrio, carga para hule. Cloruro de bario: tratamiento térmico de acero, fabricación de cloro e hidróxidos, destellos verdes para señales, fabricación de agua oxigenada.
Bentonita	Chiquimula	Lodos de perforación, refinado de petróleo, blanqueador de aceite y grasa, carga de papel y jabón, agente desentintador, sustituto del talco, aglutinante para arena de moldeo en fundición, agente de suspensión para esmaltes, ablandador de agua, repellos.
Caliza	Guatemala, El Progreso	Uso agrícola, cal para morteros, neutralización de ácidos, fabricación de álcalis, blanqueador, fabricación de carburo de calcio (acetileno), cremerías y lecherías, gelatina, desodorante para aceite vegetal, fabricación de vidrio, grasa

		lubricante, fundente para acero, concentración de minerales por flotación, cianuración, fabricación de magnesio, tratamiento de aguas negras, fabricación de papel y hule, refinación de sal, fabricación de jabón y grasas, refinación de azúcar, curtiembre, purificación de agua, fabricación de carbonato de calcio precipitado, compuestos pulidores.
Caolín	Santa Rosa, Chiquimula	Arcilla pura muy blanca, fabricación de porcelana y baldosas, crisoles para fundición, bujías para motores, carga en fabricación de papel y hule, cosméticos, pulimentador, refractarios, vidrio, fabricación de azulejos.
Carbón	Izabal, Chiquimula, San Marcos, Huehuetenango	Combustible, fabricación de cemento, filtración.
Cuarzo (sílice pura)	Baja Verapaz, Guatemala	Fabricación de vidrio, arena para pulido a chorro, abrasivos. Para regulador de frecuencia de radio. Vidrios ópticos.
Diatomita	Guatemala, Chiquimula, Jalapa, Zacapa	Aislante, medio filtrante, abrasivo fino para dentífricos, fabricación de vidrio y esmaltes.
Dolomita	Guatemala, Baja Verapaz	Caliza dolomítica para neutralizar suelos y desacidificar el agua. Carbonizado con coque forma un excelente aislante.
Escoria volcánica	Santa Rosa, Escuintla	Material de construcción, decoración, fabricación de blocks.
Feldespató	Baja Verapaz	Fabricación de vidrio, porcelana, azulejos, ladrillo vidriado, artefactos sanitarios, lana de vidrio, abrasivo en compuestos limpiadores y jabones.
Fluorita (o espatofluor)	Zacapa	Fuente de flúor, fundente en metalurgia. La variedad cristalina sirve para elementos ópticos y fabricación de vasos y adornos.
Grafito	Chiquimula, Izabal, Quiché	Minas de lápices, pigmentos, lubricantes, explosivos, escobillas de motores eléctricos, ánodos, carbones de arco voltaico, galvanoplastia.
Granate	Quiché	Pulido de lentes ópticos y placas de vidrio, lija para acabado de madera, cuero, hule duro, plástico, acabados finos de metales blandos como el cobre, latón y aluminio. Corte hidráulico con agua a presión. Limpieza de toberas y depósitos de hidrocarburos, con agua a presión. gemas semipreciosas
Jadeita (jade)	Zacapa	Piedra semipreciosa, ornamentación

Mármol	Guatemala, Zacapa, El Progreso	Material decorativo y fuente de carbonato de calcio.
Mica	Quiché, Alta Verapaz	En planchas o bloques: Aislamiento, fabricación de bujías y condensadores. Molida: techados, pistas asfálticas de aterrizaje, aislamiento de cables telefónicos, pinturas impermeabilizantes de telas, caucho, plástico, aislamientos eléctricos moldeados, aislamiento de casas, nieve para árboles de navidad, fabricación de grasas y aceites para ejes, recocido de metales, esmalte para oleoductos, textiles, perforación de pozos de petróleo, soldadura.
Obsidiana	Guatemala, Baja Verapaz, Izabal	Ornamentación
Ópalo y jaspe	Chiquimula, Zacapa, Izabal	Piedras semipreciosas, ornamentación
Perlita	Chiquimula, Zacapa, Guatemala, El Progreso	Vidrio volcánico que al calentarse se expande hasta 20 veces su volumen. Agregado liviano para concreto, aislante térmico, relleno, medio filtrante; empleo en agroindustria y como purificador de aguas contaminadas.
Pómez	Guatemala, Quetzaltenango	Abrasivos, pulimentos, carga para detergentes, para desteñir telas, vehículo para insecticidas.
Sal gema	Alta Verapaz, Huehuetenango	Fabricación de cloro y blanqueadores, tintes y productos orgánicos, precipitador del jabón, elaboración de textiles, curtido de pieles, curado de pescado, refrigeración, ganadería, tratamiento del agua, productos químicos.
Serpentina	El Progreso, Baja Verapaz, Zacapa	Piedra ornamental.
Talco	El Progreso	Uso cosmético, pinturas antideslumbrantes, fabricación de papel, jabón y lubricantes.
Turmalina	Guatemala, Baja Verapaz	Gema semipreciosa, propiedad piezoeléctrica (produce electricidad al golpe).
Yeso	Alta Verapaz, Chiquimula, Quiché	“Abonos, retardador de cemento, fabricación de cerveza, satinado de papel, yeso de alfarería.” <sup>35</sup>

<sup>35</sup>[www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf)

### 1.2.2. Derecho minero:

“El derecho minero es el conjunto de normas jurídicas que regulan el descubrimiento y la explotación de las minas.”<sup>36</sup>

“Es la rama del derecho administrativo que comprende el conjunto de normas que regulan las relaciones de la Administración Pública y los sujetos de derecho minero.”<sup>37</sup>

Es la relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante que nace de un acto administrativo del ministerio o la dirección general de minería, y que comprende licencias para la ejecución de operaciones mineras (Artículo 6, Decreto 48-97).

Se trata aquí de la regulación de relaciones jurídicas en las cuales uno de los sujetos es la administración pública o administración del Estado y el otro es un interesado en la titularidad de derechos mineros. Las normas son aplicables dentro de la jurisdicción territorial de la nación. Su finalidad debe ser o estar dirigida hacia la inmediata realización del bien común pero práctico para la población. “Por esta circunstancia, el sujeto de derechos mineros como sujeto de dicha relación, está en un grado de subordinación con respecto a la administración pública. Pueden ser personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras.”<sup>38</sup>

### 1.2.3. Exploración minera:

La exploración minera es el conjunto de trabajos administrativos, de gabinete y de campo, tanto superficiales como subterráneos, que sean necesarios para localizar, estudiar y evacuar un yacimiento (Artículo 6, Decreto 48-97 Ley de minería).

---

<sup>36</sup> Biblioteca de consulta Microsoft® encarta® 2005.

<sup>37</sup> Trejo Pineda. Ob. Cit. Pág. 5.

<sup>38</sup> Ibid, Pág. 5.



#### 1.2.4. Explotación minera:

Es la extracción de rocas, minerales o ambos, para disponer de ellos con fines industriales, comerciales o utilitarios.

#### 1.2.5. Explotación minera a cielo abierto.

“La minería a cielo abierto es el proceso de extracción de minerales pesados de la tierra. Para llevarlo a cabo es necesario determinar el suelo a modo de recolectar tierras y piedras, las que luego son molidas hasta convertirlas en partículas volátiles y pequeñas.”<sup>39</sup> A estos cúmulos de polvo se les añade una solución de agua con cianuro, que hace posible la identificación y extracción de pequeñas partículas de oro. La tierra a la que ya se le extrajeron los minerales deja de ser usada, puesto que está contaminada con la solución de cianuro. A lo largo del proceso se usan grandes cantidades de agua y se manejan químicos altamente tóxicos.

La apariencia de las minas a cielo abierto es la de terrazas dispuestas en grandes fosas anchas profundas en medio de un paisaje desolado, desnudo y carente de recursos vivos. “Las nuevas tecnologías, que permiten mejores rendimientos en la velocidad de extracción y procesamiento del mineral, acrecientan los problemas ambientales, pues los materiales de desecho no revierten normalmente en la recuperación del lugar.”<sup>40</sup>

#### 1.2.6. Licencias mineras:

Son las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de minería o el Ministerio de Energía y Minas, a toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, para realizar actividades de reconocimiento, exploración o explotación de productos mineros (Artículo 6. Decreto 48-97 Ley de minería).

---

<sup>39</sup> [www.pdh.org.gt/html/informes/especiales/mineria\\_y\\_DDHH.pdf](http://www.pdh.org.gt/html/informes/especiales/mineria_y_DDHH.pdf)

<sup>40</sup> [www.ecoportat.net/contenet/viewww/full/61268-62k](http://www.ecoportat.net/contenet/viewww/full/61268-62k)

Existen tres tipos de licencias mineras: reconocimiento, exploración y explotación.

- a. De reconocimiento: confiere al titular, la facultad exclusiva de identificar y localizar posibles áreas para exploración, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo, el área la constituirá un polígono cerrado no menor de 500 ni mayor de 3000 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM, con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste; Se otorga por un plazo de seis meses el cual puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un periodo adicional de seis meses.
- b. De exploración: confiere al titular la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo, el área la constituirá un polígono no mayor de 100 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste; Se otorga por un plazo de tres años y el cual puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por dos periodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un 50% en cada prórroga.
- c. De explotación: “confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en profundidad del subsuelo, el área la constituirá un polígono no mayor de 20 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste; Se otorga hasta por un plazo de veinticinco años el cual puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un periodo igual.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup>[www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf)

### 1.3. Aspectos positivos y negativos de la explotación minera:

#### 1.3.1. Hacia una aproximación de los impactos de la extracción minera:

“Los beneficios económicos que generan las actividades extractivas mineras tienen como contrapartida un fuerte impacto sobre las condiciones ambientales y sociales de los pueblos locales. El impacto mayor es sobre los pueblos indígenas, que aun habitan una amplia zona del territorio guatemalteco. A manera indicativa se presentan a continuación algunas consideraciones sobre los impactos negativos y positivos de la minería en Guatemala.”<sup>42</sup>

#### 1.3.2. Aspectos positivos de la actividad minera:

“La extracción minera resaltan su importancia para la economía, esta actividad se traduce en inversión de capital, creación de fuentes de trabajo, mejoramiento de infraestructura para las comunidades e ingresos para las entidades públicas nacionales locales”<sup>43</sup>.

- El atractivo de la inversión extranjera:

Uno de los mayores atractivos de la actividad minera es la inversión que se hace en el país de destino y el desarrollo económico que se supone que éste genera. Varios países centroamericanos han adoptado a la minería como una actividad económica central en el desarrollo del país y como una alternativa para salir de la pobreza.

Tradicionalmente los gobiernos centroamericanos han sostenido la tesis de que la minería es un sector económico fundamental para la promoción.

---

<sup>42</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Ob. Cit**; Pág. 55.

<sup>43</sup> Red Nacional de Formación e Investigación Ambiental. Revista No. 7. Pág. 5.

Las empresas mineras invierten la mayoría de su capital en recursos tecnológicos, como maquinaria y personal altamente calificado, y una menor parte de su capital va encaminado al pago de mano de obra barata y pago de impuestos.

“La actividad minera en Guatemala es limitada en comparación con otras actividades del país, considerando al sector de minas y canteras de acuerdo a la clasificación del Banco de Guatemala representa el cero punto seis por ciento del producto interno bruto.”<sup>44</sup>

La minería es una opción económica que puede contribuir a dinamizar nuestra economía y puede brindar oportunidad de empleo y también producir una exportación con ventajas de divisas y mejoras en nuestra balanza de pago. La minería si es explotada en forma responsable ambiental y socialmente, puede traer beneficios a las comunidades en donde no hay otra opción productiva generando economía y empleo.

- Generación de empleo:

“El empleo formal en el sector de explotación de minas y canteras, de acuerdo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acoge alrededor de dos mil quinientas personas”<sup>45</sup>, además de la gran cantidad de empleos en la minería artesanal e informal, la dirección general de minas estima que cuando menos unos dos mil quinientos empleos se generan por esa actividad.

La inversión de la actividad minera en nuestro país, genera empleo en forma temporal a las personas de las comunidades en donde se realiza la exploración y explotación minera, otorgándoles salarios a cambio de mano de obra barata y explotación de los recursos naturales.

---

<sup>44</sup>[www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf)

<sup>45</sup> Ibid.

- Salario:

“La actividad minera generará empleo entre las comunidades en donde se encuentre el área de explotación minera, lo que trae consigo el pago de salarios, que va a depender del puesto del trabajador y varía de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proyecto, al principio se contratara mano de obra barata para la construcción del proyecto, en la segunda etapa que es la de la explotación la contratación disminuirá y se buscará personal calificado para la utilización de la maquinaria, y en la última etapa que incluirá en el empleo indirecto.”<sup>46</sup>

“De acuerdo con a datos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el ingreso promedio de cada trabajador de minas y canteras estaría rodando una cifra superior a los U\$ 587 mensuales para el año 2002, y en los últimos siete años su nivel ha estado siempre por encima de los U\$ 389 mensuales.”<sup>47</sup>

### 1.3.3. Aspectos negativos de la actividad minera:

- Impacto ambiental:

Los impactos ambientales de la minería tienen que ver con la mina en sí, con la eliminación de los residuos de la mina, con el transporte del mineral y con el procesamiento del mismo, que a menudo involucra o produce materiales peligrosos.

“El Doctor en Ciencias Geológicas, de la Universidad de Texas, Estados Unidos Robert Moran considera que la minería tiene impactos en las comunidades que no se verán en corto tiempo, sino a largo plazo”<sup>48</sup>, como:

- La salud humana, que podría ser afectada.

---

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Ob. Cit**; Pág. 55.

<sup>48</sup> [www.prensalibre.com/pl2004/noviembre/28/102495.html-40k-](http://www.prensalibre.com/pl2004/noviembre/28/102495.html-40k-)

- El incremento de los precios de los productos en general, especialmente la tierra.
- El aumento de ruidos por las explosiones al explotar la roca, lo cual provocará pequeños sismos, además del ruido de cientos de camiones y maquinaria.
- El aumento de polvo, el cual contendrá residuos de sustancias tóxicas.

La competencia de la minería con el campesino por el agua, ya que la minería suele quedarse con toda y no paga nada por ella. Sobre todo, si la extraen del suelo.

“El proceso de la minería a cielo abierto consiste en arrancar rocas para triturarla y quitarle el oro a través de un proceso con cianuro, el problema que genera esta actividad es que al quebrar la roca quedan expuestos otros elementos químicos y, aun después del cierre de la mina, esos desperdicios quedan despidiendo sustancias que se combinan con la lluvia y pueden contaminar los mantos subterráneos.”<sup>49</sup>

Las actividades mineras comprenden diversas etapas, cada una de las cuales conlleva impactos ambientales particulares. “En un sentido amplio, estas etapas serían:

- Prospección y exploración de yacimientos.
- Desarrollo y preparación de las minas.
- Explotación de las minas.
- Tratamiento de los minerales obtenidos en instalaciones respectivas con el objetivo de obtener productos comercializables.”<sup>50</sup>
- Cierre de la mina.

---

<sup>49</sup> [www.revistapueblos.org/article.php?id\\_article=411](http://www.revistapueblos.org/article.php?id_article=411)

<sup>50</sup> [www.ecoportat.net/contenet/viewww/full/61268-62k](http://www.ecoportat.net/contenet/viewww/full/61268-62k)

“En la fase de explotación de yacimientos algunas de las actividades con impacto ambiental son la preparación de los caminos de acceso, mapeos topográficos y geológicos, el montaje de campamentos e instalaciones auxiliares, trabajos geofísicos, investigaciones hidrogeológicas, aperturas de zanjas y pozos de reconocimiento, tomas de muestras.”<sup>51</sup>

Durante la fase de explotación de minas los impactos que se producen están en función del método utilizado. En las zonas de bosque, la sola deforestación de los suelos con la consiguiente eliminación de la vegetación tiene impactos a corto, mediano y largo plazo. La deforestación no solo afecta el hábitat de cientos de especies (muchas llevadas a la extinción), sino el mantenimiento de un flujo constante de agua desde los bosques hacia los demás ecosistemas y centros urbanos. “La deforestación de los bosques primarios causa una rápida y fluida escorrentía de las aguas provenientes de las lluvias, agravando las crecidas en los periodos de lluvia debido a que el suelo no puede contener el agua como lo hace en presencia de las masas boscosas. Además del área perturbada por la socavación, el desgaste que las minas provocan en la superficie por la erosión y colmatación (sedimentación del lecho de los cursos de agua) consiguientes, se ve agravado por los montones de residuos de roca sin valor económico (a los que se llama material estéril), que suelen formar enormes montañas a veces más grandes que la superficie sacrificada para la socavación”<sup>52</sup>. El enorme consumo de agua que requiere la actividad minera generalmente reduce el caudal de agua del lugar, llegando a secar pozos de agua y manantiales. El agua suele terminar contaminada por el drenaje ácido, como resultado de la actividad minera, lo que puede continuar durante cientos o incluso miles de años.

Aún cuando los impactos ambientales de la minería varían según el tipo de mineral y de mina, implica la explotación de un recurso no renovable mediante procedimientos destructivos o contaminantes, como trituración, molienda, lavado y clasificación de los minerales, la refinación y la fundición.

---

<sup>51</sup> [http://semueve.netfirms.com/doc\\_minas/impactos.htm](http://semueve.netfirms.com/doc_minas/impactos.htm)

<sup>52</sup> Ibid.

“El impacto de la minería a cielo abierto afecta tres áreas específicas del medio ambiente: las fuentes de agua y cuerpos de agua en los alrededores de la mina; la calidad de aire por la liberación de partículas que resultan del molido y las explosiones de roca; la vida útil y fértil de la tierra que es perneada con solución de cianuro y la tierra que se encuentra debajo de las escombreras y está sujeta a los efectos de la cola.”<sup>53</sup> Además, como consecuencias colaterales están los cambios que esta actividad genera en el paisaje, en la contaminación sonora provocada por las explosiones y el impacto en la salud de los seres humanos y la vida de flora y fauna local.

- Sobre el componente agua: si la minería no se realiza con buenas prácticas y tomando las medidas necesarias para prevenir o mitigar su incidencia en el recurso agua, podrían ocurrir cambios en la calidad química y biológica, como afectación de la dinámica de cuerpos de agua superficial o subterránea. Estos efectos serían originados por el aporte de sedimentos, vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y mineras u otros residuos líquidos.
- Sobre el componente atmosférico: “aumento de polvo y gases (óxidos de carbono, nitrógeno y azufre) e incremento de los niveles de ruido. Estos impactos se originan principalmente en la adecuación, construcción de vías de acceso, extracción, cargue y transporte de mineral. También se producen por la operación de maquinaria y equipo o inclusive en algunos casos por las perforaciones y voladuras.”<sup>54</sup>
- Sobre el componente suelo: “remoción y pérdida del suelo, generación de estériles y escombros, desestabilización de pendientes, hundimientos, contaminación del suelo. Estos impactos son derivados de la preparación y adecuación de terrenos para las actividades propias del proyecto. También pueden ocurrir por la remoción de cobertura vegetal y capa superficial del suelo de terrenos con relieve pronunciado,

---

<sup>53</sup> [www.pdh.org.gt/html/informes/especiales/mineria\\_y\\_DDHH.pdf](http://www.pdh.org.gt/html/informes/especiales/mineria_y_DDHH.pdf)

<sup>54</sup> [www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf)



por la disposición de escombros y residuos sólidos y líquidos, o por las excavaciones ya sean superficiales o profundas.”<sup>55</sup>

- Sobre el componente flora: “remoción y pérdida de la cobertura vegetal. La cobertura vegetal puede ser afectada por las actividades que impliquen el movimiento de tierras o la adecuación / construcción de vías de acceso y de campamento e infraestructura.”<sup>56</sup> “También puede provocar una presión sobre los bosques existentes en el área, que pueden verse destruidos por el proceso de explotación o por la expectativa de que éste tenga lugar.”<sup>57</sup>
  
- Sobre el componente fauna: “se presenta afectación a las comunidades por el incremento del ruido, incremento de la cacería sobre especies de valor comercial, por la alteración y disminución de hábitat, por la pérdida de cobertura vegetal y por el aumento de accidentalidad debido al aumento de tráfico vehicular.”<sup>58</sup>
  
- Sobre el paisaje: es una alteración en la armonía y la dinámica del paisaje, tanto natural como cultural, ocasionado por la infraestructura del proyecto y por sus operaciones.
  
- Sobre la infraestructura pública y privada: “afectación a la infraestructura pública y privada. La actividad minera puede causar daños por el incremento en el tránsito vehicular, así mismo se puede incrementar el riesgo de accidentalidad.”<sup>59</sup>

---

<sup>55</sup> Ibid..

<sup>56</sup> Ibid..

<sup>57</sup> [http://semueve.netfirms.com/doc\\_minas/impactos.htm](http://semueve.netfirms.com/doc_minas/impactos.htm)

<sup>58</sup> [www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Minería%20en%20Guatemala.pdf)

<sup>59</sup> Ibid.

En conclusión, la minería es una actividad con una vida útil limitada. El cierre de la mina puede ocurrir cuando se agota el mineral buscado o por cuestiones económicas ajenas a la comunidad. Este cierre es el comienzo de una etapa de amenazas ambientales ya que las alteraciones en la roca y los residuos generados permanecerán allí por décadas o siglos. En ese momento además, desaparecen los eventuales beneficios económicos que pudo haber provocado para algún sector de la comunidad.

- Impactos sociales y económicos de la minería en las comunidades:

La generación de expectativas de empleo, construcción y adecuación de la infraestructura vial básica y el incremento de uso de bienes y servicios, la adquisición de predios, la contratación de personal y los posibles impactos positivos o negativos que puede causar la inserción del proyecto, generará curiosidad, interés, temor o rechazo en los pobladores del área de influencia, así mismo la presencia de personal ajeno a la zona demandará bienes y servicios que alteran temporalmente las condiciones y costumbres de la comunidad local.

Las operaciones mineras pueden tener serios efectos económicos sobre una comunidad. Las grandes compañías ponen pesadas demandas sobre los servicios municipales y pueden presionar a las agencias locales del gobierno, las cuales ya tenían problemas para atender las necesidades de la comunidad existente. A pesar de un incremento en la escala de las operaciones mineras, estas operaciones están generando menos empleo, en particular para los trabajadores locales no calificados. En general, los proyectos mineros y petroleros requieren fuertes inversiones de capital, pero no necesitan de un gran número de trabajadores. “Los miembros de la comunidad, si son necesitados, son relegados a efectuar servicios de apoyo recibiendo salarios bajos. Las compras realizadas por las compañías que operan en áreas locales son mínimas, ya que las compañías globales traen sus abastecimientos desde otras regiones. Aunque una compañía minera algunas veces invierta en los programas

escolares locales y en otros servicios, estos beneficios deben ser sopesados en contraste con los daños ambientales y los efectos negativos para la salud que la comunidad sufriría, mucho tiempo después que la mina haya sido abandonada y la compañía se haya retirado.”<sup>60</sup>

Entre algunos de los impactos sociales y económicos que está ofreciendo la actividad minera en Guatemala, podemos mencionar:

- “Violación a los derechos humanos e indígenas.”<sup>61</sup>
- “La corrupción administrativa para justificar la radicación, el funcionamiento y hasta las características del cierre de las minas nacionales e internacionales.”<sup>62</sup>
- Destrucción de la identificación social en la región al dividir y enfrentar a la población, trabajadores mineros contra defensores de su comunidad.
- Afectación de la salud de las personas que trabajan en la mina y de la población en general.
- “La minería de oro y otros metales, está financiada y dirigida por empresas extranjeras o multinacionales, que abandonan la zona cuando terminan la explotación rentable sin asumir responsabilidad por el deterioro ambiental y social provocado.”<sup>63</sup>
- Desestabilización de actividades agrícolas, turísticas y culturales de cada región afectada por la actividad minera.
- “Migración sobre población de localidades donde se han abierto expectativas sobre aperturas de fuentes de trabajo.”<sup>64</sup>

---

<sup>60</sup> [http://www.oxfamamerica.org/es/archive/notis\\_holding/art6587.html](http://www.oxfamamerica.org/es/archive/notis_holding/art6587.html)

<sup>61</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Ob. Cit**; Pág. 63.

<sup>62</sup> [www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf](http://www.cadep.ufm.edu.gt/naturalezahumana/lecturas/JC%20caracterización%20de%20Mineria%20en%20Guatemala.pdf)

<sup>63</sup> [www.impactos%20minas\\_r1\\_c1](http://www.impactos%20minas_r1_c1)

<sup>64</sup> Asociación amigos del lago de Izabal ASALI. **Ob. Cit**; Pág. 63.

- Aprovechamiento por parte de las compañías hacia las poblaciones indígenas en base a la desinformación.
- Destrucción y alteración de ecosistemas de gran importancia a nivel mundial.
- Aprovechamiento irracional de los recursos naturales y no renovables del país.



## CAPITULO II.

### 2. Procedimiento consultivo.

#### 2.1. Definición de consulta.

La consulta es el parecer o dictamen por escrito o de palabra que se pide o se da acerca de una cosa. Es un principio básico de una sociedad democrática y de un Estado de derecho. “Es el elemento fundamental para el ejercicio del consenso; su legitimidad radica en el reconocimiento de la cultura de la comunidad, en las formas de organización social, en la oportunidad de la convocatoria y en el reconocimiento de la experiencia y la palabra de los ancianos, principales y líderes naturales de la comunidad.”<sup>65</sup>

“Es el proceso mediante el cual los gobiernos consultan a sus ciudadanos sobre propuestas de política o de otra índole. Sólo podrá considerarse tal, el proceso que dé a los que son consultados la oportunidad de manifestar sus puntos de vista e influenciar la toma de decisión.”<sup>66</sup>

“Desde la visión indígena la consulta es un derecho, un principio básico o medio fundamental para la toma de decisiones de una comunidad e inclusive de familia.”<sup>67</sup> Implica el reconocimiento de la experiencia y la palabra de las autoridades, ancianos, principales y representativos de la comunidad como sujetos y protagonistas de su propio desarrollo.

“Las consultas permiten informar a los beneficiarios sobre las características del proyecto y conocer su punto de vista sobre las expectativas de participación y de mejoramiento del desarrollo de los pueblos indígenas por lo propuesto. Igualmente permiten identificar a las autoridades y liderazgos de las

---

<sup>65</sup> <http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/consulta.htm>

<sup>66</sup> <http://www.oit.or.cr/mdtsanjolindig/conten.htm#go#go>

<sup>67</sup> *Ibíd.*

comunidades, así como que se implementan sus mecanismos de consulta interna y toma de decisiones a través de sus propios idiomas, sus propios patrones culturales sus propios ritmos. También interviene en el desarrollo de relaciones multiculturales que participan en la prevención de conflictos.”<sup>68</sup>

Para realizar consultas, hay modalidades y actores diferentes, los cuales deben ser conocidos para facilitar y llevar a la práctica este proceso.

### 2.2.1. Clasificación de las consultas atendiendo a su naturaleza:

Las consultas ciudadanas en Guatemala se pueden clasificar según la naturaleza y la dimensión regional de la misma, dividiéndose en: “consultas populares de orden nacional, y consultas de vecinos regionales o locales.”<sup>69</sup>

- Consultas populares de orden nacional:

“La consulta popular en doctrina se denomina “referéndum consultivo”, significa las funciones de sufragio y ejercicio del voto en virtud del cual el pueblo, mediante el cuerpo electoral, decide en última instancia resoluciones que le afectan en forma directa.”<sup>70</sup> Tiene en general, dos componente:

- El órgano facultado que acepta, discute y aprueba una decisión política importante, que habrá de reflejar sus efectos en la estructura normativa del Estado y, por tanto, en la población.
- El pueblo en el que radica la soberanía, que por medio del voto acepta o rechaza la propuesta aprobada, de donde deriva su voluntad de adoptar o no la decisión sobre la que se pronuncia en las urnas.

---

<sup>68</sup> [www.pnudguatemala.org/documentos/manual/pfinal.pdf](http://www.pnudguatemala.org/documentos/manual/pfinal.pdf)

<sup>69</sup> [www.dd-la.cl/download/case06\\_guatemala.pdf](http://www.dd-la.cl/download/case06_guatemala.pdf)

<sup>70</sup> Gaceta No. 51 de la Corte de Constitucionalidad, Expediente No. 931-98. Pág. 28.

“La consulta requiere de la previa, suficiente y comprensiva información que debe darse a la población, para que concurra al acto electoral con pleno conocimiento de su propósito.”<sup>71</sup>

“La consulta popular es el procedimiento de sufragio que consiste en la acción por medio de la cual los ciudadanos con derecho a voto, aprueban o desaprueban una disposición constitucional o legal.”<sup>72</sup> La consulta popular es obligatoria cuando la expresión afirmativa de los ciudadanos se ha previsto como una condición necesaria para la promulgación de una ley; y es facultativo cuando dicha consulta no depende de la entrada en vigencia de dicha norma jurídica.

- Consultas de vecinos regionales o locales.

“La consulta de vecinos es una figura que tiende a confundirse con la de plebiscito o de referéndum que se usa cuando se trata de reformas constitucionales. También hay cierta confusión con figuras de expresión ciudadana en el nivel local que tienen como intención la validación o invalidación de decisiones populares como los Cabildos Abiertos.”<sup>73</sup> El cabildo abierto es para un tema municipal, y se recoge una tradición de los pueblos indígenas, viene de la Colonia. Los cabildos son de temas múltiples, no son cuestiones muy puntuales como las consultas. Las consultas son reacciones a temas muy específicos.

“En el año 2004 empezaron a desarrollarse en Guatemala este tipo de mecanismos ciudadanos de participación, que solicitaron la participación de la autoridad de gobierno municipal con el objetivo de convocar a la población para consultar su aprobación o desaprobación, sobre temas específicos relativos a la exploración y explotación minera, en el municipio de Sipacapa departamento de

---

<sup>71</sup> Ibid.

<sup>72</sup> [www.dd-la.cl/download/case06\\_guatemala.pdf](http://www.dd-la.cl/download/case06_guatemala.pdf)

<sup>73</sup> Ibid.



San Marcos; y de la instalación de hidroeléctricas en el municipio de Rió Hondo, departamento de Zacapa.”<sup>74</sup>

Se puede decir que la consulta a vecinos son derechos establecidos en el código municipal, es decir, es parte de la autonomía que tienen las autoridades, lo que les permite, si es a iniciativa de la municipalidad hacerlas y convocarlas. Pero las consultas son generalmente procesos que solicitan las comunidades.

La consulta de vecinos a diferencia de los mecanismos tradicionales de la democracia directa, se refieren a espacios de participación sobre temas específicos, generalmente de localizaciones determinadas; además son convocadas a petición ciudadana por el gobierno municipal.

## 2.2. Procedimiento consultivo.

El procedimiento consultivo es el método que se utiliza para ilustrar a los ciudadanos sobre propuestas de diferente índole, y tener conocimiento de su postura al respecto.

“Los procedimientos que pretenden garantizar la participación de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo deben establecer las condiciones para el incremento de las posibilidades y de la garantía de que las poblaciones indígenas participen en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas y proyectos de desarrollo.”<sup>75</sup> Una modalidad práctica es la consulta con los pueblos indígenas sobre las políticas y actividades que les afectan. En Guatemala, esa práctica existe desde hace siglos entre las comunidades indígenas.

---

<sup>74</sup> Ibid.

<sup>75</sup> [www.pnudguatemala.org/documentos/manual/pfinal.pdf](http://www.pnudguatemala.org/documentos/manual/pfinal.pdf)

Históricamente los pueblos indígenas han usado como mecanismo para la toma de decisiones el consenso. Se discute y reflexiona respecto a un asunto en concreto con el fin de lograr un acuerdo de todos.

La orientación de las autoridades comunales ha sido un elemento importante para que el proceso sea participativo, respetuoso y solemne en la búsqueda de decisiones acertadas y de conjunto. La designación de una persona como autoridad comunal se cimenta en valores éticos y morales.

El Estado debe reconocer y respetar las formas tradicionales que utilizan los pueblos indígenas para la solución de sus problemas y necesidades a efecto de que cumpla el fin y propósito para el cual fue creado: la realización del bien común. (Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 1).

No respetar el derecho de consulta hacia los propios pueblos indígenas o hacerlo sin procedimientos apropiados, es una violación a sus derechos, a las formas cotidianas y ancestrales en la toma de decisiones.

### 2.3. Consulta de buena fe.

“Las consultas de buena fe significan que al consultar a los pueblos indígenas, los gobiernos deben proporcionarles información apropiada y completa, que pueda ser comprendida plenamente por los pueblos indígenas y tribales, con la buena voluntad de abordar, comprender y respetar, los procedimientos y perspectivas de todos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”<sup>76</sup>. Asimismo, los gobiernos no pueden consultar a cualquiera que declare representar a las comunidades afectadas. “Las consultas deben emprenderse con organizaciones o instituciones genuinamente representativas, que están habilitadas para tomar decisiones o hablar en nombre de las comunidades interesadas. Por consiguiente,

---

<sup>76</sup> <http://www.oit.or.cr/mdtsanjolindig/conten.htm#1#1>

los gobiernos, antes de iniciar las consultas, deben identificar y verificar que las organizaciones o instituciones con las que tienen previsto tratar cumplan con estos requisitos.”<sup>77</sup>

La consulta no debe ser con un sólo dirigente o con la directiva de una organización o comunidad, a no ser que el dirigente o la directiva mencionada estén autorizados por la comunidad para tratar el caso, estando totalmente informados de lo que se está discutiendo. Deberá efectuarse en el sistema propio de la comunidad, considerando siempre que el consenso es la base de las discusiones y la participación activa y amplia de los miembros de la comunidad.

Es importante que toda consulta conduzca a un acuerdo. Si se logra alcanzar, significa que la consulta fue de buena fe, aún cuando este acuerdo signifique la no realización de la obra o acción que se pretendía, por considerarla lesiva a los intereses de los pueblos indígenas. “Por otro lado, la aceptación de las partes para poner en marcha la acción, el proyecto, el plan, significa también que se ha hecho una consulta de buena fe y se ha logrado el consentimiento de la comunidad.”<sup>78</sup>

#### 2.4. Implicaciones de una consulta.

Las consultas deben realizarse mediante procedimientos apropiados que implican:

- Que la información del tema a tratarse debe adquirirse con anticipación para la plena comprensión.

---

<sup>78</sup> <http://www.oit.or/unif/estudios/consultahtm>

- La información debe estar disponible, clara, completa, exacta y suficientemente razonable para conocer las posibles consecuencias que puedan generar las medidas propuestas.
- Que la información se imparta, si es oral, en el idioma de la comunidad o con una traducción confiable.
- Que se pueda expresar activamente sin discriminación, opiniones y plantear propuestas.
- Debe existir comprensión desde las distintas formas de ver la vida.

## 2.5. Metodología para el proceso de consulta a comunidades indígenas.

“Carlos Enrique Prado investigador de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) proporciona una metodología para el proceso de consulta a las comunidades indígenas en Guatemala, dicha metodología consta de siete pasos, que deben ser estudiados y analizados para ponerlos en práctica en la consulta a las comunidades indígenas, siendo estos:”<sup>79</sup>

- Paso 1. Definición del problema: lo que se busca aquí es la caracterización del problema; saber cómo afecta el problema a las comunidades; realizar un análisis de las ventajas y desventajas para las comunidades desde el punto de vista gubernamental; realizar una mediación pedagógica del problema a consultar.
- Paso 2. Definición de los actores involucrados en la consulta: se busca identificar a los actores estatales, externos no estatales, las autoridades formales e indígenas comunitarias, los grupos de desarrollo (comités de desarrollo y mejoramiento comunitarios), los grupos de influencia como la iglesia, partidos políticos, comités cívicos, etc.

---

<sup>79</sup> [www.oit.or.cr/unifp/estudios/consulta.htm](http://www.oit.or.cr/unifp/estudios/consulta.htm)

- Paso 3. Definición de las comunidades a consultar: establecer cuáles son, cuántas, en dónde están, cómo se ven afectadas de manera particular, cómo se ven afectadas de manera colectiva, de qué tipo de comunidad o comunidades se trata.
- Paso 4. Definición de los mecanismos utilizados: “conversaciones con autoridades formales, reuniones colectivas de información y negociación con cada una de las autoridades indígenas, reuniones de información con dirigentes de grupos de desarrollo, religiosos y políticos; qué funciones y roles cumplen las autoridades mencionadas; flexibilizar el tiempo de consulta (armonización del tiempo occidental y el tiempo indígena).”<sup>80</sup>
- Paso 5. Definición de los espacios de consenso: espacios de consenso total y parcial, definición de lo negociable y no negociable.
- Paso 6. El cabildo: posicionamiento y discusión entre las comunidades y el Estado; definición de espacio de disenso; condicionamientos comunitarios al problema; redefinición de las ventajas y desventajas de las comunidades desde el punto de vista de la misma comunidad; el acuerdo del contenido de la consulta y la negociación; el consentimiento comunitario.
- Paso 7. La formalización del acuerdo: levantamiento de acta de compromiso entre la representación estatal y las autoridades formales y tradicionales; definición de procedimientos y mecanismos de ejecución; conformación de una comisión permanente de seguimiento y vigilancia del acuerdo de parte de las autoridades tradicionales y formales de la o las comunidades involucradas.

---

<sup>80</sup> Ibid.

## 2.6. Comunidades indígenas:

### 2.6.1. Definición de indígena:

“El término indígena se refiere a aquellas poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones, instituciones o estilos de vida, que los distinguen de la sociedad dominante y que habitaban un área específica antes de la llegada de otros grupos.”<sup>81</sup>

### 2.6.2. Pueblos o comunidades indígenas:

Se aplica el término de Pueblos Indígenas a aquellos que “por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que cualquiera sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.”<sup>82</sup>

A pesar de su existencia milenaria y su origen de estas tierras, el tema de los Pueblos Indígenas es reciente en el contexto del Estado Guatemalteco.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, al referirse al pueblo maya como uno de ellos, sustenta la definición a partir de que la identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hace reconocerse como tal, siendo dichos elementos la descendencia directa de los antiguos mayas; una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una organización comunitaria, una concepción de autoridad basada

---

<sup>81</sup> <http://www.oit.or.cr/mdtsanjolindig/conten.htm#1#1>

<sup>82</sup> [www.oit.or.cr/unifp/estudios/consulta.htm](http://www.oit.or.cr/unifp/estudios/consulta.htm)

en valores éticos y morales, entre otros. “El término, entonces, se refiere a grupos humanos que por descendencia, por territorio de origen y por los tipos de instituciones descritas, conforman un pueblo organizado en comunidades, cuya sociedad tiene y reconoce sus raíces en dicho territorio, siendo por ello una colectividad con principios, valores y prácticas cotidianas propias con base en su cultura, diferente a la de otros pueblos.”<sup>83</sup>

“En Guatemala coexisten cuatro pueblos, siendo ellos:

- El pueblo maya con una población aproximada, según datos obtenidos del plan nacional de desarrollo del pueblo maya de Guatemala (Menmagua 1,999), de un 60.58%,
- El pueblo garífuna con 0.07%,
- El pueblo xinka con 0.03%,
- El pueblo ladino o no indígena con una estimación de 39.35% de población”.<sup>84</sup>

La fuerza social y laboral la constituyen los pueblos indígenas, no así en aspectos políticos, son tomados en cuenta únicamente para responder a distintos intereses, un ejemplo: el voto indígena es importante y significativo dado el porcentaje poblacional que posee. “En el aspecto legal es poco o casi nulo el reconocimiento de dichos pueblos, aunque la Constitución Política de la República de Guatemala en su título II, capítulo II, sección tercera, regula la denominación de comunidades indígenas, pero no dimensiona el carácter de pueblos y culturas existentes en Guatemala.”<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> [www.pdh.org.gt/htm/informes/especiales/mineria\\_y\\_DDHH.pdf](http://www.pdh.org.gt/htm/informes/especiales/mineria_y_DDHH.pdf)

<sup>84</sup> [www.oit.or.cr/unifp/estudios/consulta.htm](http://www.oit.or.cr/unifp/estudios/consulta.htm)

<sup>85</sup> *Ibíd.*

## CAPÍTULO III.

### 3. Marco jurídico relacionado con la explotación minera y su consulta.

El marco jurídico nacional relacionado con el sector minero y la consulta a las comunidades indígenas inician con la Constitución Política de la República de Guatemala, se complementa con el código municipal, ley de consejos de desarrollo urbano y rural, la ley de descentralización y la ley de minería. El marco jurídico internacional con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales.

#### 3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde el 14 de enero de 1986, cuenta con 281 artículos y 27 artículos transitorios, regula el funcionamiento del órgano del poder público y establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y garantías de las libertades dentro del Estado.

En el texto constitucional vigente lo referente a comunidades indígenas, minería y consulta lo encontramos regulado en los siguientes artículos:

- Artículo 66: Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.
- Artículo 67: Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia



y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

- Artículo 68: Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.
  
- Artículo 69: Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.
  
- Artículo 121: Bienes del Estado. Son bienes del Estado:...e) el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo; ...
  
- Artículo 125: Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.
  
- Artículo 173: Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos...

- Artículo 280: ...Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.

La Constitución Política de la República claramente establece que el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales son propiedad del Estado, rigiéndose por el sistema romano-hispano que declara que la propiedad de la tierra no otorga de por sí ningún derecho sobre los recursos del subsuelo, ya que estos le pertenecen al Estado, además indica que el Estado debe establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Con lo anterior queda claro que el Estado es el propietario de los recursos del subsuelo, pero el gobierno debe consultar con los pueblos afectados antes de emprender o autorizar cualquier explotación de los recursos para determinar si serían perjudicados y en qué medida, así como la forma en que van a ser beneficiados con dicha explotación.

En relación a la consulta, se debe realizar una consulta a los vecinos de buena fe, que no debemos confundir con la consulta popular regulada en la misma Constitución, ya que ésta no es la adecuada, debido a que es para reformas a la misma, en la que los ciudadanos con derechos a voto aprueban o desaprueban una disposición constitucional o legal, y no para consultar a vecinos sobre temas específicos que les afectan a ellos, por lo que no es viable la consulta popular.

### 3.2. Código municipal.

El código municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, contiene 178 artículos, vigente desde el uno de julio de 2002, cuyo objeto es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en el Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que regulen.

El código municipal reconoce a las alcaldías auxiliares como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones, regula la consulta a los vecinos, a solicitud de vecinos y a las comunidades o autoridades indígenas del municipio cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos e intereses de las comunidades indígenas. Asimismo, regula la modalidad de las consultas, en los siguientes artículos:

- Artículo 21: Relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen.
- Artículo 55. Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.
- Artículo 56. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a sus principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

- Artículo 63. Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal

consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes.

- Artículo 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afecten a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.
  
- Artículo 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.
  
- Artículo 66. Modalidades de esas consultas. Las autoridades de las consultas a que se refieren los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:
  1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.
  2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso.

Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta por ciento (50%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

- Artículo 109. Tierras comunitarias. El gobierno municipal establecerá previa consulta con las autoridades comunitarias, los mecanismos que garanticen a los miembros de las comunidades el uso, conservación y administración de las tierras comunitarias cuya administración se haya encomendado tradicionalmente al gobierno municipal; en todo caso, los mecanismos deben basarse en lo indicado en el título IV, Capítulo I de este Código (Información y participación ciudadana, artículos 60 al 66).

El código municipal (Decreto 12-2002) nos da una base legal para que las consultas a los vecinos puedan llevarse a cabo y también nos indica la forma en que puede realizarse, ya sea por medio de papeletas o de acuerdo a la costumbre del lugar. El único problema es sobre el valor jurídico que se le debe dar a la misma, pues el código municipal establece que es vinculante, pero la Corte de Constitucionalidad en sentencia emitida el ocho de mayo de 2006, referente a la consulta realizada en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos, indicó que la consulta no es vinculante pero que la consulta sí es legal, lo que pone de manifiesto una contradicción entre el código municipal y la Corte de Constitucionalidad, porque si la consulta no es vinculante solo servirá como referencia al gobierno para que sepa el sentir de la población, por lo que es necesario regular el procedimiento de la consulta y darle el valor jurídico que se merece.

### 3.3. Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural.

La ley de consejos de desarrollo urbano y rural, Decreto 11-2002 de Congreso de la República de Guatemala, contiene 36 artículos, vigente desde el 24 de abril de 2002, su objeto es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

Lo importante en esta ley es que establece que las consultas podrán hacerse por conducto de sus representantes en los Consejos de Desarrollo.

- Artículo 1. Naturaleza: El sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestación pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica y pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.
- Artículo 2. Principios: Los principios generales del sistema de Consejos de Desarrollo son: ... e) la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca, garífuna y de la población no indígena;...
- Artículo 5. Integración del consejo nacional de desarrollo urbano y rural. El consejo nacional de desarrollo urbano y rural se integra así: ... g) cuatro representantes de los pueblos maya, uno del xinca y uno del garífuna; ...
- Artículo 26. Consulta a los pueblos indígenas. En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.

Con esta ley encontramos otra forma de cómo podría realizarse la consulta, a través de los representantes de los Consejos de Desarrollo.

#### 3.4. Ley de general de descentralización.

El Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, ley general de descentralización, tiene 23 artículos, vigentes desde el uno de julio del año dos mil dos. Esta Ley establece que el organismo ejecutivo transfiere a las municipalidades y a las comunidades organizadas legalmente los recursos de financiamiento para la aplicación

de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales, con la amplia participación de los ciudadanos.

### 3.5. Ley de minería.

El Decreto 48-97 del Congreso de la República, ley de minería fue publicada el 1 de julio de 1997, contiene 95 artículos. Su objeto es el de normar toda actividad minera de reconocimiento, exploración, explotación y cualquier otra operación relacionada con la industria minera que constituya depósitos o yacimientos naturales del subsuelo. Es aplicable a todas las personas individuales o jurídicas, que desarrollen operaciones mineras y especialmente actividades de reconocimiento, exploración y explotación de los productos mineros que constituyan depósitos o yacimientos naturales del subsuelo.

El Ministerio de Energías y Minas es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de Gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas, así como dar cumplimiento en lo que concierna a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Para que una empresa pueda obtener aprobación de licencia para explotación minera en Guatemala debe contar con la aprobación gubernamental de: evaluación ambiental inicial y estudio de evaluación de impacto ambiental y social, aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y licencia minera otorgada por el Ministerio de Energía y Minas. Es importante que además de esas aprobaciones gubernamentales tenga también la aprobación de la comunidad que se vea afectada con la explotación, para dar cumplimiento con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, por lo que es necesario que la actual ley minera sea modificada y dentro de su normativa se regule que antes de aprobar una licencia para explotación minera se tome en cuenta el sentir de la población afectada, y que la misma población pueda ejercer control y autoridad sobre la actividad minera, para que exista una mayor participación de la comunidad en los beneficios que les podría traer la explotación de recursos minerales y lograr minimizar los efectos negativos en el medio

ambiente y entorno de la comunidad. Pero esto solo se podrá lograr si hay acuerdo entre gobierno, comunidad y empresa minera.

### 3.6. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas:

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas fue suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca (URNG) en marzo de 1995.

En el considerando nueve del acuerdo, se afirma que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por ellos y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas en el respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.

Específicamente en el capítulo IV, sobre derechos civiles, políticos, sociales y económicos, se reconoce a las autoridades indígenas locales y la participación a todo nivel de la comunidad en la toma de decisiones. Además de que el gobierno se compromete a reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.

El acuerdo establece mecanismos para la creación de comisiones y entidades que se encargarían de darle tratamiento a diversos temas como reforma educativa, participación a todos los niveles, tierra, espiritualidad, entre otros. Establece que la opinión de las comunidades indígenas se dé previa realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y modo de vida de éstas.



### 3.7. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Convenio es el instrumento jurídico internacional, adoptado por una organización internacional, que vincula legalmente a los países que lo ratifiquen.

El Convenio número 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, es el instrumento jurídico internacional más actualizado sobre el tema. Fue adoptado por la conferencia internacional del trabajo en junio de 1989, aprobado por el Gobierno de Guatemala a través del Congreso de la República el cinco de marzo de 1996 y se registró la ratificación ante la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1996.

Es un instrumento legal, con carácter obligatorio para aquellos países que lo ratifican. Antes de ser ratificado el mismo sirve como una guía de acción para los gobiernos. Es el instrumento internacional más completo y actualizado sobre las condiciones de vida y trabajo de los pueblos indígenas y tribales.

El Convenio se divide en tres secciones principales y cada una de ellas tiene varias partes. La primera sección se refiere a la política general que los gobiernos deben seguir en sus relaciones con los pueblos indígenas y tribales. La segunda sección trata varios temas sustantivos en una forma mucho más específica. Y la sección final abarca asuntos generales y administrativos, aunque aspectos de orden administrativo también pueden encontrarse en las demás secciones del Convenio.

- Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que

otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

- Artículo 7. 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente... 3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. ...
  
- Artículo 15. ...2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

- Artículo 27. ...3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Con el Convenio se pretende que los gobiernos realicen verdaderas consultas con los pueblos indígenas, para que puedan expresar su punto de vista e influenciar en el proceso de tomas de decisiones, es decir que los gobiernos tienen la obligación de crear condiciones que permitan a los pueblos contribuir activa y eficazmente en el proceso de desarrollo.

El Convenio afirma que los pueblos indígenas deben tener mayor control sobre su vida y futuro, y que los gobiernos deberán proporcionar los medios y recursos que sean necesarios para tales efectos, además de que los pueblos indígenas tienen derechos a ser consultados antes de que se emprenda cualquier programa de explotación de los recursos, para determinar si serían perjudicados y en qué medida, situación que en Guatemala no se realiza a pesar de estar vigente este convenio, el gobierno debe velar que las comunidades indígenas interesadas sean consultadas, de una forma adecuada y a tiempo, sobre el alcance y las implicaciones de las actividades en curso y futuras.

### 3.8. Derecho Indígena o Consuetudinario.

“El derecho consuetudinario consiste en reglas obligatorias de conducta que los pueblos indígenas y tribales suelen aplicar a los miembros de sus propias comunidades. Con frecuencia este derecho no es codificado y no está reconocido por el sistema legal nacional de los países en los que dichos pueblos viven.”<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> <http://www.oit.or.cr/mdtsanjolindig/conten.htm#go#go>

El derecho consuetudinario se le conoce como un conjunto de facultades y normas objetivas, que ordenan la existencia colectiva y cotidiana de un pueblo, a partir de su propia filosofía para alcanzar armoniosamente convivencia en el seno de una sociedad.

“El término derecho consuetudinario se refiere a prácticas repetidas inmemorialmente, que a fuerza de la repetición, la colectividad no sólo las acepta sino que las considera obligatorias.”<sup>87</sup>

Según Manuel Ossorio el derecho consuetudinario “es el que surge y persiste por obra de la costumbre, con trascendencia jurídica.”<sup>88</sup>

Para Cabanellas “es aquel que nace de la costumbre, el derecho no escrito.”<sup>89</sup>

Las normas del derecho consuetudinario son de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, basada en la costumbre del lugar y en la búsqueda del consenso entre los habitantes, pudiéndose utilizar estas normas para poder realizar una consulta a las comunidades de acuerdo a la forma en que se realiza en cada comunidad, y de los usos locales de la misma.

### 3.9. Juicio crítico sobre la explotación minera y la consulta a las comunidades:

En el marco de los artículos precedentes podemos concluir, que existe un vacío legal en la legislación guatemalteca referente a la minería, ya que la regulación de la consulta a las comunidades para la explotación minera no se realiza y es claro que existe normas jurídicas vigentes que indican que debe de realizarse (convenio 169 de la OIT), pero esto no fue tomado en cuenta para la redacción y aprobación de la ley de minería (Decreto número 48-97), que no hace mención de la consulta que debe

---

<sup>87</sup> Irigoyen Fajardo, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Pág. 16.

<sup>88</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 318.

<sup>89</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 121.

realizarse a las comunidades afectadas y el valor jurídico que se le debe de dar a las mismas.

Las consultas a los vecinos son hechos legales que están respaldadas por los Artículos 35, 63, 64, 65, 66 numeral 2 del código municipal (Decreto 12-2002) y el artículo 26 de la ley de consejos de desarrollo urbano y rural; que se ampara también en la Constitución Política de la República (Artículos 66, 253 referente a la autonomía municipal), en la ley de descentralización artículo 2, y en el convenio 169 (Arts. 6-15) de la Organización Internacional de Trabajo, firmado por Guatemala, que obliga a los Estados a realizar consultas a los pueblos indígenas sobre aquellos asuntos que les puedan afectar. Actualmente también por la Corte de Constitucionalidad que estableció que “las consultas son hechos legales que constituyen la expresión popular de una comunidad por medio de los cuales se realizan varios derechos reconocidos por la Constitución, como los de libertad de acción, de pensamiento y el derecho de manifestarse”<sup>90</sup>.

En Guatemala deben aplicarse las disposiciones pertinentes a la consulta ya que siempre deben buscarse las normas más factibles de los derechos de los pueblos que pudieran verse afectados, cumpliendo así con el mandato constitucional de velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos.

Por lo tanto, el derecho a la consulta se viola cuando se implementan proyectos de interés de los pueblos indígenas como licencias para exploración y explotación minera, y no se considera la opinión de los representantes de los pueblos indígenas en los consejos de desarrollo.

Guatemala todavía no cuenta con legislación sobre cómo debe llevarse a cabo la consulta a los pueblos indígenas, por lo que es necesario y urgente que el Congreso de la República legisle al respecto, debido al auge que está teniendo la minería y los problemas que se pueden dar con las comunidades por no estar siendo consultadas, se

---

<sup>90</sup> Sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad el 08 de mayo de 2007, expediente 1179-2005.

necesita una nueva legislación sobre minería que incluya la consulta a los pueblos y el valor jurídico que se le debe dar dentro de esta legislación, o una reforma a la misma.

Aunque en diferentes partes de la República se están realizando consultas de buena fe a las comunidades sobre diferentes asuntos que les afectan, estas consultas no tienen un efecto vinculante, solamente sirve de conocimiento para las autoridades municipales sobre si la población está de acuerdo o en contra de realizar un proyecto determinado, y ponerlo de manifiesto así a las autoridades competentes. Realizando las consultas amparados en el código municipal (Decreto 12-2002) y el Convenio 169 de la OIT, pudiéndolas realizar con boletas diseñadas específicamente para el caso o aplicando criterios propios del sistema jurídico de la comunidad, en donde a falta de legislación sobre cómo realizar la consulta se están realizando de esta forma, dando resultados positivos, puesto que las comunidades se están manifestando y participando de forma positiva, dando un paso más a la democracia en Guatemala.

En síntesis, la consulta a las comunidades indígenas es una obligación por parte del Estado de Guatemala, porque de lo contrario, estaría violando los derechos de las comunidades afectas, se necesita una normativa que establezca cómo debe de llevarse a cabo y su inclusión dentro de la legislación minera, mientras esto se concreta se pueden realizar las consultas a los vecinos como lo indica el código municipal.



## CAPÍTULO IV

4. Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera.

El tema de minería en Guatemala ha cobrado auge en la actualidad, debido a la creciente solicitud de licencias mineras en el país, el interés se ha renovado y actualmente se están desarrollando amplias actividades de exploración y explotación de importantes yacimientos de metales preciosos no descubiertos antes. La facilidad actual para la movilización de recursos financieros, materiales y humanos, sumados a los avances de la tecnología y al contexto institucional y jurídico favorable, han permitido que la extracción de metales preciosos haya resurgido con mucho mayor vigor y peligrosidad para la sociedad.

Existen diferentes efectos de la actividad minera, para algunos es riqueza y para la mayoría de la población pobreza y destrucción del ambiente. A diferencia de la minería colonial, la minería actual ya no fija sus expectativas en yacimientos superficiales, el objetivo es más ambicioso y está orientado a la explotación de yacimientos profundos que exigen la remoción de formidables cantidades de bosques, tierra fértil y rocas en zonas previamente identificadas como de interés minero, además de la contaminación de las aguas de los ríos y efectos en la salud, economía y entorno de la población.

A pesar de que existen diferentes movimientos en torno a la protección del ambiente y la necesidad de informar a la comunidad sobre los aspectos positivos y negativos de la explotación minera, sumados a la diferente legislación que existe sobre el tema, aun no se cumple con las normas previamente establecidas sobre la consulta a las comunidades indígenas afectadas con las autorizaciones de licencias para explotación minera, autorizándose sin ningún respeto para la comunidad y a los derechos humanos. Existe el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que fue ratificado por



Guatemala y actualmente se encuentra vigente, en el que se establecen pautas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la necesidad de llevar a cabo procesos de consulta en los territorios habitados por pueblos indígenas y en los que se vean afectados directamente por medidas legislativas o administrativas. Dicho Convenio está siendo violentado porque no es aplicado por Guatemala, lo que trae consigo violación a los derechos de las comunidades indígenas.

La consulta a que hace referencia el Convenio debe realizarse de buen fe, es decir, proporcionándole a la comunidad información cierta, adecuada y precisa sobre el tema a discusión, en este caso la explotación minera, efectos sociales, económicos, ambientales que pueden surgir, y que debe realizarse en el idioma materno de la comunidad.

En Guatemala, existen diferentes instrumentos legales que se relacionan con el tema de extracción minera, comenzando por la Constitución Política de República de Guatemala en la que encontramos planteamientos jurídicos sobre la obligación del Estado por velar por la preservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, el respeto al pueblo indígena y el bien común, sin embargo, en los últimos años se han promovido diferentes aprobaciones de licencias par la explotación minera sin observar la normativa y el impacto que tendrá esta extracción en el ambiente y en la población, así como la forma en que deberán las empresas extractivas indemnizar por cualquier daño que pueda surgir por dicha actividad.

A falta de consulta por parte del Estado, las comunidades se han organizado y han realizados consultas de buena fe entre sus habitantes, sobre temas que consideran que los afectan, Guatemala ha conocido tres procesos de consulta con pueblos indígenas sobre proyectos de desarrollo, dos en el tema de la explotación minera y uno sobre la construcción de una hidroeléctrica: en los departamentos de San Marcos el 18 de junio del 2005, Zacapa el 3 de julio de 2005 y Huehuetenango el 27 de julio de 2006.

En el primer caso, la consulta en Sipacapa sobre la explotación minera a cielo abierto, la empresa sostenía que había consultado a los pueblos indígenas y en su oportunidad nadie dio su opinión. Sin embargo no mencionó precisamente cómo realizó estas consultas. Debido a varias contradicciones, la población solicitó a la corporación municipal que llevara a cabo la consulta.

Previo a realizarse la consulta, se inició el proceso de información a través de radios comunitarias, informando sobre el impacto económico, ambiental y social que traería la minería a esta comunidad. Desde el punto de vista de la empresa, la consulta no era legal porque se realiza fuera de tiempo y no se garantizaba la secretividad del voto. Por su parte, la corporación municipal reaccionó indicando que la consulta era legal según la Constitución Política de la República, código municipal, ley de consejos de desarrollo y el Convenio 169 de la OIT.

“A solicitud de las comunidades interesadas, la convocatoria la realizó la corporación municipal y líderes comunitarios. Durante el proceso mismo de consulta, cada una de las comunidades se presentó a la Municipalidad correspondiente. Estando reunidos los miembros de la comunidad, deciden la forma de votación: en algunos lugares, el voto se realizó levantando la mano y se contaban los votos a favor y en contra de la minería; en otros lugares, se usó un papelógrafo al frente para votar a favor y otro en contra de la minería. En cada aldea, se levantó un acta legal sobre las votaciones, firmada por todos los participantes en la consulta. Posteriormente fueron entregadas las actas a la Municipalidad de Sipacapa para realizar los trámites respectivos, dando como resultado que de 13 comunidades 11 votaron en contra de la minería, una a favor y una se abstuvo de votar”.<sup>91</sup>

El proceso descrito anteriormente ha sido similar en la consulta comunitaria realizada en Río Hondo, Zacapa el 3 de julio de 2005. En cuanto a la construcción de una hidroeléctrica sobre el Río Colorado en ese municipio que afectaría a vecinos de 15 aldeas, entre estas: Casas de Pinto, Monte Grande, El Palmo, Palma, La Pepesca,

---

<sup>91</sup> [www.pnudguatemala.org/documentos/manual/pfinal.pdf](http://www.pnudguatemala.org/documentos/manual/pfinal.pdf)

Chanchan, El Tecolote, Canaluya, los pobladores rechazaron el proyecto. Asimismo, 5 municipios de Huehuetenango (Colotenango, Concepción Huista, San Juan Atitlán, Santiago Chimaltenango y Todos Santos Cuchumatán) organizaron una consulta el 27 de julio de 2006, en la cual las comunidades manifestaron su rechazo a la explotación minera. “La pregunta base para decidir sobre el Si o el No a la minería fue: ¿Acepta usted la licencia o cualquier otra licencia o actividad de minería de metales en nuestro municipio, sea de reconocimiento, exploración o explotación?”<sup>92</sup>.

Analizando esas experiencias, aparece que el mecanismo de la consulta garantiza el carácter integrador de las políticas de desarrollo. Por obligar las instituciones y empresas que ejecutan proyectos relacionados con pueblos indígenas a respetar las normas de derechos humanos a nivel nacional e internacional, la consulta abre los espacios para que se pueda implementar evaluaciones independientes y participativas así como el monitoreo de su cumplimiento. “Por otro lado, se confirma que la consulta permite conocer la opinión mayoritaria de las poblaciones indígenas, sea a favor o en desacuerdo, en un lugar dado sobre proyectos relacionados con pueblos indígenas, especialmente aquellos que van dirigidos a la exploración y explotación de minerales o recursos del subsuelo, la explotación de recursos y energía renovable. Los tres procesos estudiados demuestran también que la calidad y la incidencia de la consulta en términos participativos depende más que todo de la fase previa de información a las poblaciones interesadas sobre los impactos del proyecto”<sup>93</sup>.

A partir de las tres experiencias mencionadas, se puede identificar principios básicos en cuanto a la definición de las modalidades y características de la consulta, garantizando su legitimidad, representatividad y la sostenibilidad de sus decisiones. Definiendo las modalidades de la consulta en el marco de un proyecto, se puede tomar en cuenta aspectos que corresponden a las perspectivas de desarrollo de la región. Por ejemplo, que se respete la cultura y la cosmovisión de los pueblos indígenas, que se tome en cuenta la coherencia de la propuesta del proyecto con procesos iniciados,

---

<sup>92</sup> Ibid.

<sup>93</sup> Ibid.

la voluntad de potenciar capacidades locales (no imponer modelos, sino facilitar su construcción participativamente) o la conservación y manejo de los recursos naturales.

“En lo que concierne sus modalidades operativas, la consulta tiene que ser previa, es decir realizarse antes de iniciar cualquier acción de implementación del proyecto. También, el proceso tiene que ser debidamente informado, aportando a las poblaciones beneficiarias todas las informaciones indispensables para analizar los impactos sociales, ambientales, económicos y culturales del proyecto, sean estos potenciales y reales. Por supuesto, la participación de cada uno tiene que ser de libre consentimiento y de buena fe: en ningún momento se manipulará, burlará o mentirá en dichas consultas”<sup>94</sup>. La participación de los consultados en la toma de decisiones sobre un proyecto puede ser más amplia y de más largo plazo que los ejemplos antes mencionados, y no limitarse a votaciones, que sea a viva voz o secretas. Se puede pensar en un proceso más integrador, no solamente de carácter informativo sino también formativo, para una consulta más reflexiva, crítica y positiva, propiciando consensos.

En términos de apropiación, las modalidades técnicas de la consulta necesitan contemplar claramente los diversos niveles de la consulta, a manera de impulsar los mecanismos propios de las comunidades en la búsqueda de capacidades de negociación y acuerdos. En ese sentido, es indispensable conocer a los actores de la región, los poderes existentes, la representatividad de los grupos organizados así como de las mayorías y minorías.

Es fundamental la participación de personas de la misma región o comunidad con conocimiento de los temas y bilingües para mejorar y mantener una comunicación fluida y comprender la cultura de las poblaciones beneficiarias. De esa manera la consulta se convierte realmente en uno de los instrumentos que permiten a un proyecto de desarrollo ubicar o reubicar, en este caso los pueblos indígenas, al centro

---

<sup>94</sup> Ibid.

de todos los esfuerzos, no sólo como beneficiarios sino también como verdaderos sujetos sociales.

#### 4.1. Caracterización de la consulta sobre minería en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos:

La consulta de buena fe sobre la explotación minera, llevada a cabo en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos el 18 de junio de 2005, nos proporciona un claro ejemplo de cómo una comunidad puede organizarse y manifestarse frente a un proyecto que les afecte directamente, realizando la consulta de acuerdo a sus propias costumbres y amparados en el código municipal.

“El municipio de Sipacapa cuenta con 14,043 habitantes, tiene una extensión territorial 152 Km<sup>2</sup>, con una altitud de 1970 metros sobre el nivel del mar. Se encuentra a 85 kilómetros de distancia de la cabecera departamental de San Marcos”<sup>95</sup> y a 372 Km de la ciudad Capital. Cuenta con 13 aldeas, siendo éstas:

- La Estancia,
- Escupija,
- Cancil,
- Chual,
- Tres Cruces,
- San Isidro,
- Pueblo Viejo,
- Poj,
- Pie de la Cuesta,
- Queca,
- Sipacapa-urbana,
- Quequesiguan, y
- Canoj (Ver anexo III).

---

<sup>95</sup> [www.mecapal.org](http://www.mecapal.org)

En el caso de la minería en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos, “un grupo de la población hizo una solicitud a las autoridades del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODES), con la motivación de consultar un procedimiento de la población a favor o en contra de la actividad minera a cielo abierto, determinando así la afectación de sus intereses por dicha actividad”<sup>96</sup>. Ante dicha movilización y petición ciudadana, se resolvió por parte de las autoridades municipales convocar a las autoridades indígenas, a la población indígena de Sipacapa y a los vecinos mayores de 18 años a una consulta que determinara si sus intereses eran dañados.

Se decidió elaborar una normativa para la realización de la consulta, que implicó un Consejo Político, integrado por representantes honorables y con participación activa en el Consejo Municipal de Desarrollo, así como el nombramiento de un Consejo Técnico integrado por representantes de organizaciones con presencia en la localidad. “El reglamento definió la consulta como “el espacio de participación comunitaria y democrática que permite a los consultados expresar en forma libre y en igualdad de condiciones y oportunidades, su voluntad soberana en torno a la actividad minera de reconocimiento, exploración y explotación de minerales metálicos que se pretenden efectuar en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos”<sup>97</sup>.

El reglamento también estableció los lugares y la forma, no de rechazo y sí de aceptación, en algunos lugares la forma de votación fue levantando la mano y en otros por medio de papelógrafo, faccionando en cada comunidad un acta firmada por todos los participantes de la consulta que fue enviada a la Municipalidad de Sipacapa. El ejercicio de conteo fue a través de resultados, siendo responsables del conteo el Consejo Municipal de Desarrollo, se invitó a observadores externos. Se utilizó el padrón para la votación que fue proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral (Ver anexo IV).

---

<sup>96</sup> [www.dd-la.cl/download/case06\\_guatemala.pdf](http://www.dd-la.cl/download/case06_guatemala.pdf)

<sup>97</sup> Ibid.

Los resultados de la consulta fueron los siguientes:

<b>Aldea</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>Abs.</b>	<b>Nulo</b>
Cancil	27	30		3
Canoj			27	
Chual	74			
Cueca	206			
Escupija	325			
Estancia	289			
Pie de la Cuesta	323			
Poj	160			
Pueblo Viejo	183			
Quequesiguan	25		5	
San Isidro	386			
Sipacapa Urbana	101	5	1	5
Tres Cruces	356			
<b>Total</b>	<b>2455</b>	<b>35</b>	<b>32</b>	<b>8</b>

“Los resultados finales de la consulta fueron de 11 comunidades que votaron por el NO; una comunidad que se manifestó por el SI; y una comunidad que se abstuvo, para un total de 13 aldeas que componen el municipio.”<sup>98</sup>

A partir de los resultados, “la Corporación Municipal emitió el Acta No. 26-2005 que en resumen indica:”<sup>99</sup>

- Acatar el resultado de la consulta comunitaria efectuada el 18 de junio de 2005 en todas las aldeas del municipio.

---

<sup>98</sup> Ibid.

<sup>99</sup> Ibid.

- Compromiso de la Corporación Municipal de trasladar la documentación respetiva a las instancias correspondientes para los efectos que se deriven.
- Compulsar copia del acta municipal a donde corresponda para los efectos legales.

La intención de la convocatoria surge de la población, canalizada por la autoridad de Gobierno Municipal y amparada por la Corte de Constitucionalidad, en sentencia emitida el ocho de mayo del año 2007, expediente 1179-2005, en donde indica que las consultas a los vecinos constituyen mecanismos importantes de expresión popular por medio de los cuales se efectivizan varios derechos reconocidos constitucionalmente, y que son legales.

Para Magaly Rey Rosa, del Colectivo Madre Selva, esta es una “consulta histórica, pues por primera vez los pueblos indígenas hicieron uso de un derecho que les está garantizado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y están comunicándole su parecer al gobierno sobre la explotación minera. Pese a que los resultados no posean fuerza legal para realizar transformaciones, fortalecen la democracia y sientan un precedente para que se escuche la voz de las comunidades.”<sup>100</sup>

La licenciada Yolanda Auxiliadora Pérez Ruiz, ex presidenta del Colegio de Abogados, manifiesta que “la población está en absoluto y constitucional derecho de expresarse sobre la minería, amparados en la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT., y que es un error tratar de impedir que los vecinos manifiesten su opinión en relación a la actividad minera, porque si el estudio de impacto ambiental, de factibilidad, de éxito para la población son positivos, no hay temor de que la población en base a la

---

<sup>100</sup> [www.ecoportat.com](http://www.ecoportat.com)



información que se les proporcione decida, y de esa manera le hagan conocer al Estado su parecer.”<sup>101</sup>

La Iglesia Católica, a través del arzobispado, se ha manifestado también en contra de la minería, indicando que la extracción minera puede ser causa de contaminación, de daño a la flora y a la fauna, de tensión social, de desigualdad social y desestabilización de la vida familiar y social en general. La iglesia católica en San Marcos, también ha participado activadamente brindando información a la población sobre los efectos de la minería, y el derecho que tienen a ser consultado. Al respecto Monseñor Alvaro Ramazzinni Obispo de San Marcos indica “que las compañías mineras vienen al país a ganar dinero, ya que tienen sus propios indicadores para determinar cuánto van a invertir. En general, según informes los proyectos mineros deben mostrar un rendimiento esperado de más del 15% sobre el capital invertido. Los inversionistas individuales esperan un rendimiento de 30 a 50 % para decidirse a invertir en un proyecto minero. Manifiesta también que las compañías tratan de informar sobre los beneficios que traerán a la comunidad, pero la pregunta es ¿por cuántos años? ¿qué tipos de empleos y salarios? Y ¿cuáles son los efectos negativos que dejará esa explotación minera? Efectos que perdurarán para siempre. Y sobre el tema de la minería menciona que la actividad de extracción minera puede ser causa de contaminación, de daño a la flora y a la fauna, de tensión social, de pérdidas de valores y costumbres de la comunidad, porque cuando la mina comienza a operar vienen trabajadores de fuera con sus propias costumbres y a veces discriminación. Aumenta el alcoholismo, aparece la prostitución. Las oportunidades de trabajo en las minas normalmente favorecen a los hombres mientras que las mujeres son las que deben enfrentar más los problemas sociales asociados a la minería; la violencia familiar, la prepotencia del hombre porque él tiene el dinero.”<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Periódico Universidad de San Carlos de Guatemala. No. 141. Pág. 10.

<sup>102</sup> [www.mecapal.org](http://www.mecapal.org)

La empresa Montana Exploradora S.A., que actualmente tiene licencias para exploración minera en diferentes municipios del departamento de San Marcos, considera que la consulta realizada por la población del municipio de Sipacapa, fue ilegal, manipulada y que el Consejo Municipal se extralimitó en sus atribuciones, como el de dar el valor vinculante al resultado de la consulta, en el reglamento que para efecto se elaboró, por lo que han planteado diferentes amparos en contra de la consulta de buena fe realizada por los vecinos de Sipacapa.

Luego de realizarse la convocatoria de la consulta de buena fe en Sipacapa se planteo una acción de inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad en contra de la convocatoria de la consulta y del valor vinculante del resultado de la misma contenido en el artículo 27 del reglamento de la consulta de buena fe, que establece “Interpretación de resultados, los resultados de la consulta de buena fe es una decisión soberana de la voluntad de la población indígena y no indígena, mayores de 18 años, vecindados en el municipio de Sipacapa, San Marcos; la cual será de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Sipacapa”, por lo que la Corte de Constitucionalidad resolvió el ocho de mayo de 2007, declarar con lugar la inconstitucionalidad del artículo 27 del reglamento de la consulta de buena fe, y sin lugar la solicitud de inconstitucionalidad de la convocatoria de buena fe.

Lo que hizo la Corte de Constitucionalidad con esta sentencia, fue afirmar que las consultas realizadas por los vecinos son legales, amparados en el código municipal y el Convenio 169 de la OIT, y que constituyen un mecanismo importante de expresión popular, en donde los vecinos hacen uso de su derecho de manifestación y de libertad de pensamiento sobre asuntos que le son competentes y que les afectan, que es constitucional el derecho de la consulta de los vecinos promovido por las municipalidades, desde su convocatoria hasta su finalización. Pero al indicar que las consultas no tiene efecto vinculante, es decir que no son decisivas, ni regulatorias, lo que encierra una gran contradicción, porque trató de quedar bien con ambas partes, con la población y la empresa, que la consulta no sea vinculante no quiere decir que no

tenga un peso, ya que la población se está manifestado en forma pacífica, haciendo uso de su derecho de consulta y de expresión, indicándole al gobierno su parecer, marcando un precedente, y abriendo un paso más en la democracia.

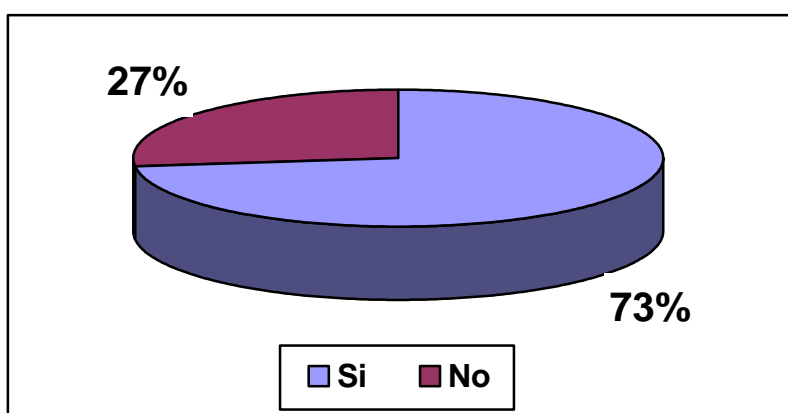
Además la Corte de Constitucionalidad insta al Congreso de la República a que legisle sobre la forma en que debe realizarse el procedimiento consultivo, quién debe ser el órgano convocante, quiénes podrán participar, el momento en que debe realizarse y los efectos de los resultados obtenidos. Legislación que debió realizarse desde hace 7 años que entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT, en lo que se realiza esta legislación se puede aplicar como alternativa la consulta a vecinos que hace referencia el código municipal, y que el procedimiento consultivo a realizar sea el que de acuerdo a la costumbre de cada lugar sea el mas propio, evitando de esta manera la falta de consulta a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera por parte del gobierno.

El legado de la consulta es claro, porque desde que se llevó a cabo la consulta en Sipacapa otras municipalidades guatemaltecas que se ubican en territorios concesionados para la exploración minera han llevado a cabo consultas similares. En todos los casos, exploración, explotación, y expansión minera han sido rotundamente rechazadas. Lo que demuestra que la población indígena está haciendo uso de sus derechos, se está informando sobre los efectos de la minería, y dando un claro ejemplo de manifestación pacífica y democracia.

#### 4.2. Presentación y análisis de resultados de investigación de campo.

Cuestionario dirigido a la comunidad de Sipacapa, departamento de San Marcos.

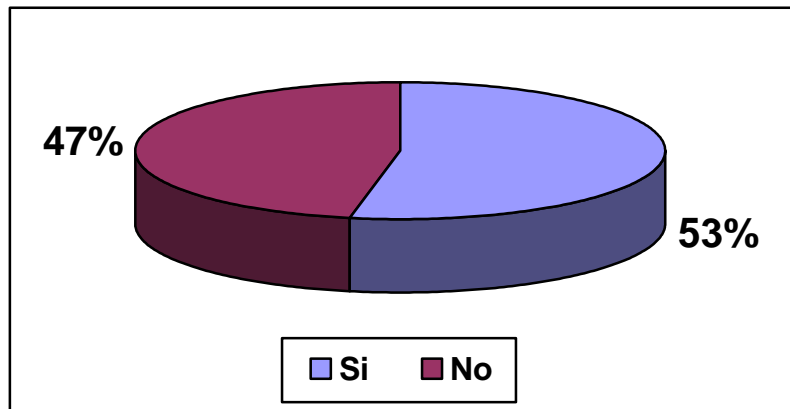
1. ¿Le han a informado a usted sobre la explotación minera?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El setenta y tres por ciento de los encuestados de la población indígena del municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos manifestó que sí le han informado sobre la explotación minera, mientras que el veintisiete por ciento indica que no ha tenido conocimiento. En base a estos resultados me percaté que la población sí ha tenido acceso a la información sobre explotación minera.

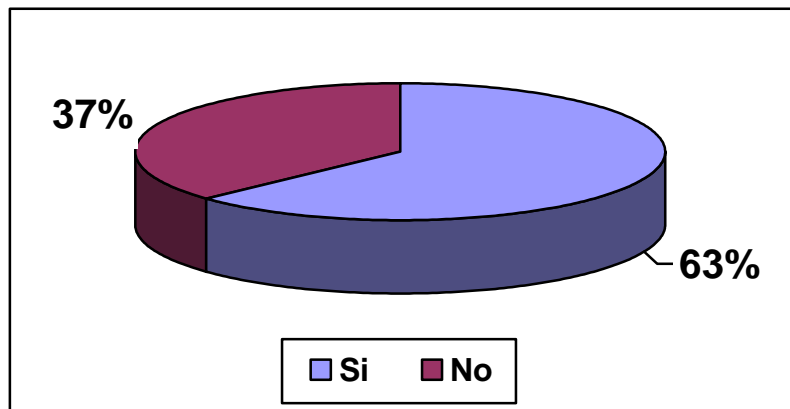
2. ¿Sabe usted cuáles son los efectos positivos de explotación minera?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: En esta pregunta el cincuenta y tres por ciento de la población encuestada del municipio de Sipacapa indicó que saben cuáles son los efectos positivos de la explotación minera, y el cuarenta y siete por ciento estableció que no lo sabía, por lo que se demuestra que la población está informada de los efectos positivos de la explotación minera.

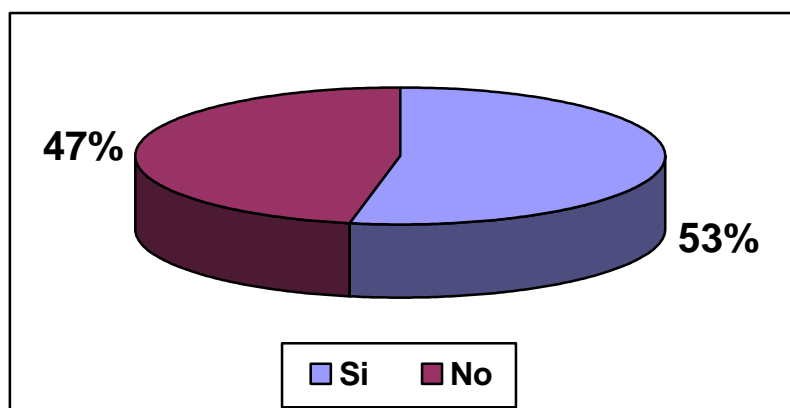
3. ¿Sabe usted cuáles son los efectos negativos de la explotación minera?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El treinta y siete por ciento de los encuestados de la población de Sipacapa indicó que no sabe cuáles son los efectos negativos de la explotación minera, mientras el sesenta y tres por ciento estableció que sí lo sabe, demostrando de que se les ha informado sobre los efectos negativos de la minería.

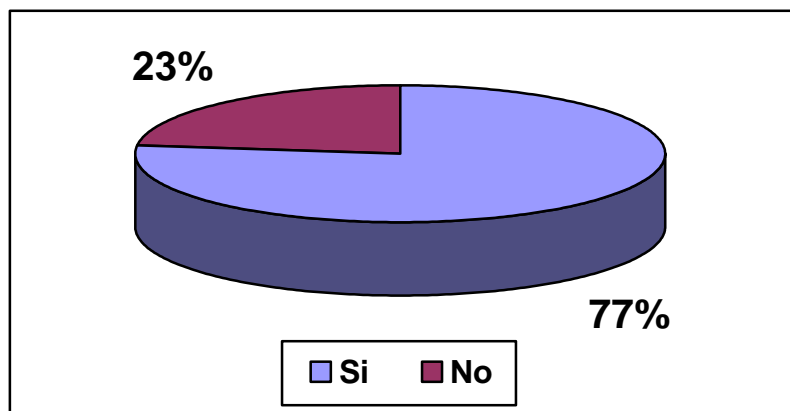
4. ¿Sabe qué ley tipifica la minería?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El cincuenta y tres por ciento de la población encuestada indicó que sí sabe qué ley tipifica la minería, y el cuarenta y siete por ciento de la población estableció que no. Lo que demuestra que la población tiene conocimiento de la Ley de Minería.

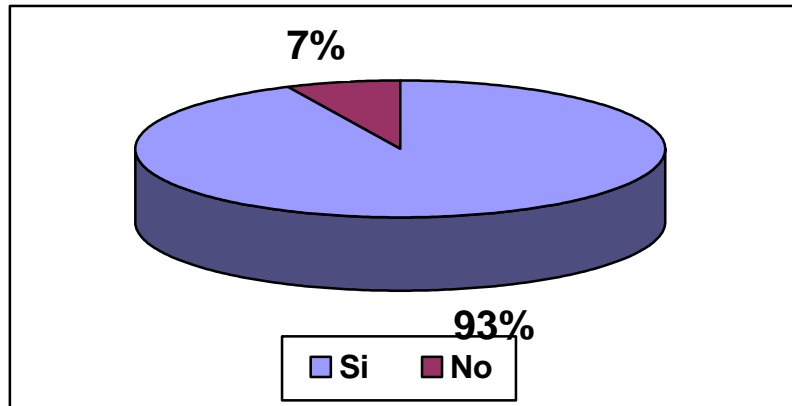
5. ¿Sabe usted qué es una consulta popular?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El setenta y siete por ciento de los encuestados indican que sí saben qué es una consulta popular, mientras el veintitrés por ciento indicó que no, lo que demuestra que la población si tiene conocimiento de lo que es una consulta.

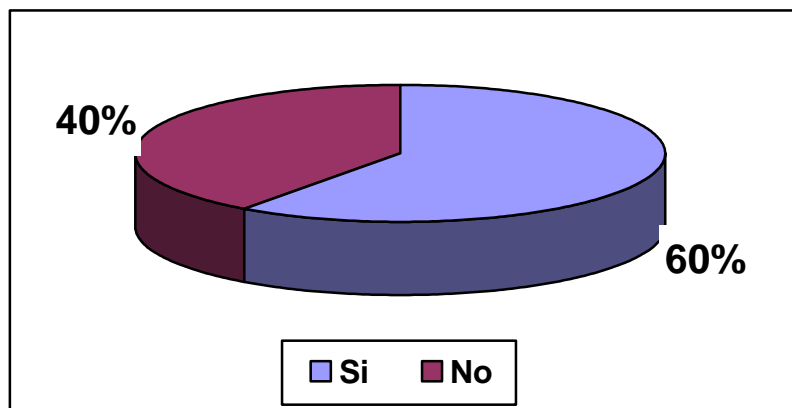
6. ¿Cree usted que la comunidad indígena debe ser consultada sobre la aprobación de la explotación minera?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: En esta gráfica el noventa y tres por ciento de los encuestados resaltan el interés de que la comunidad sea consultada sobre la aprobación de la explotación minera, y el siete por ciento indicó que no.

7. ¿Conoce usted el procedimiento de consulta utilizado en la comunidad para la aprobación de la explotación minera?



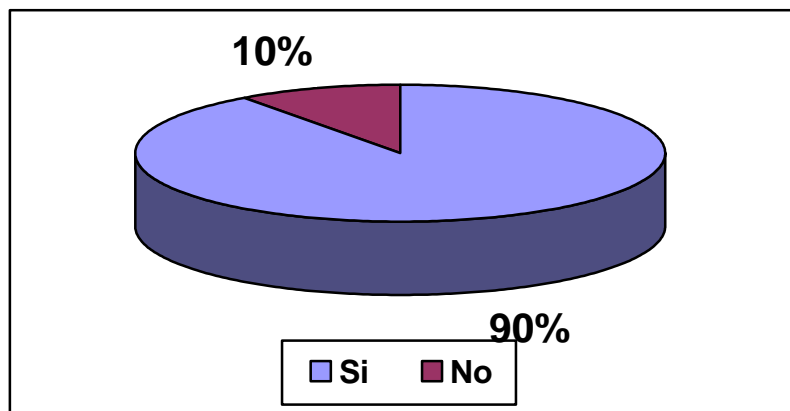
Fuente: Investigación de campo (julio 2007)



Interpretación: El sesenta por ciento de los encuestados establecieron que si conocen el procedimiento de consulta que utilizan en la comunidad y el cuarenta por ciento estableció que no.

Cuestionario dirigido a profesionales del Derecho.

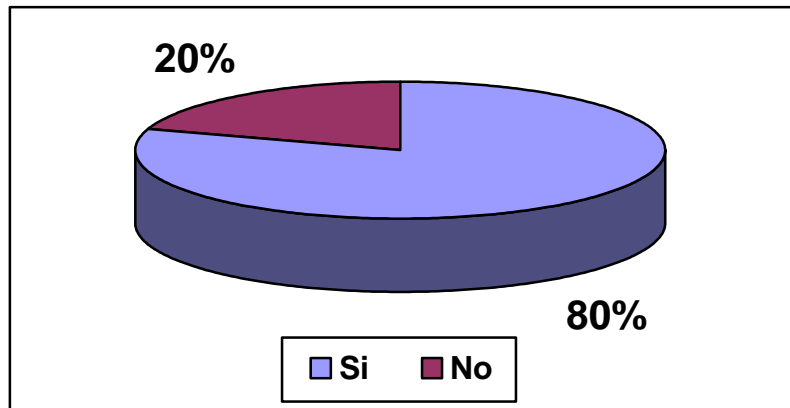
1. ¿Cree usted que el Estado es el propietario de los recursos minerales y subsuelo del país?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El noventa por ciento de los encuestados indicaron que el Estado es propietario de los recursos minerales y el subsuelo del país, como bien lo establece la Constitución Política de la República, el diez por ciento indicó que no.

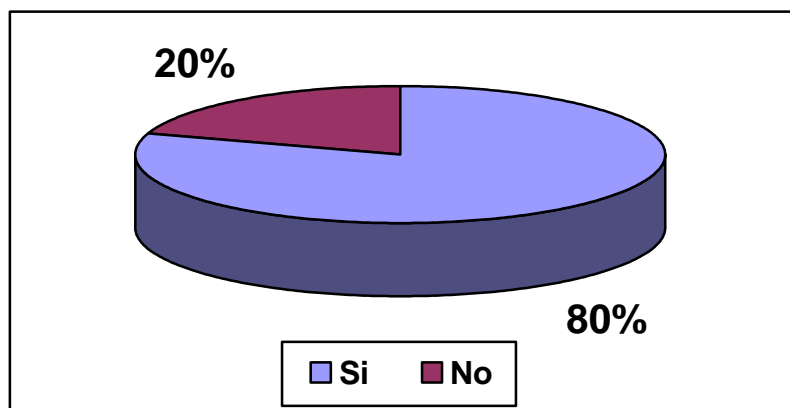
2. ¿Cree usted que existe regulación jurídica con relación a la explotación minera en Guatemala?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El ochenta por ciento de los encuestados dijeron que si existe regulación minera y el veinte por ciento dijo que no, lo que demuestra que si existe conocimiento de la legislación minera pero esta no es suficiente para regular sobre el tema.

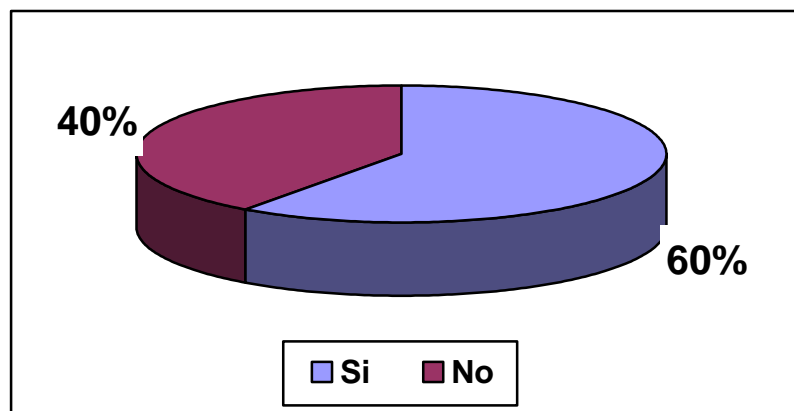
3. ¿Cree usted que las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas con respecto al tema de la explotación minera en Guatemala?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El ochenta por ciento de los encuestados establecieron que las comunidades indígena tiene derecho a ser consultadas, el veinte por ciento indicó que no.

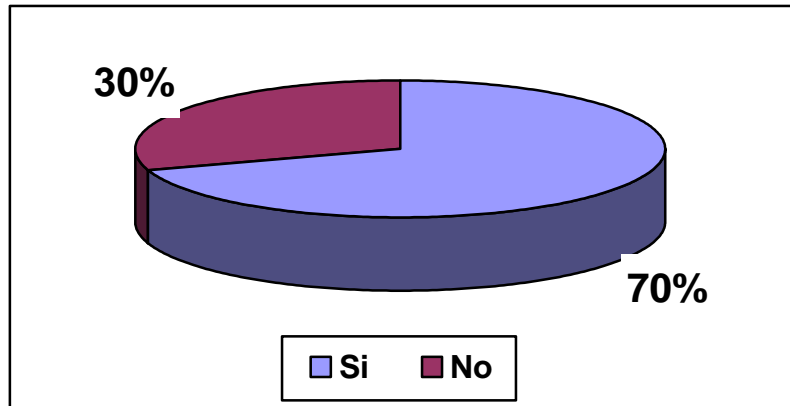
4. ¿Cree usted que la aprobación de licencias para la exploración y explotación minera constituyen una violación a los derechos de las comunidades?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: Uno de los motivos por lo que no se hace consulta a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera se debe a que no existe una normativa que lo regule, dando origen a violación de los derechos de las comunidades, el sesenta por ciento de los encuestados indicaron que si existe violación y el cuarenta por ciento indicó que no.

5. ¿Cree usted que tenemos elementos para formular un anteproyecto de ley que regule la consulta a los pueblos indígenas?



Fuente: Investigación de campo (julio 2007)

Interpretación: El setenta por ciento de los encuestados manifestaron que existen elementos para un anteproyecto de ley que regule la consulta a las comunidades indígenas y el treinta por ciento indicó que no. Estos elementos los encontramos en las experiencias actuales en donde las comunidades indígenas se han manifestado y han realizados consultas de buena fe, de acuerdo a la costumbre del lugar.



## CONCLUSIONES

1. En base a la normativa legal guatemalteca sobre minería y consulta, se concluye que existe un vacío legal referente a la minería, ya que la regulación de la consulta a las comunidades para aprobación de explotación minera no se realiza ni se incluye dentro del texto de la misma y es claro que existen normas jurídicas vigentes que establecen la realización de las consultas a las comunidades.
2. A pesar de que existen diferentes movimientos entorno a la protección del ambiente y a la necesidad de informar a la comunidad sobre los aspectos positivos y negativos de la explotación minera, sumado a la diferente legislación que existe al respecto, aun no se cumple con las normas establecidas sobre la consulta a las comunidades afectadas, autorizándose licencias sin ningún respecto a la comunidad y sus derechos.
3. El Estado de Guatemala no realiza la consulta a las comunidades indígenas para aprobación de la explotación minera, debido a que no existe normativa que regule el procedimiento consultivo a seguir e indique que autoridades deben de realizarla, por lo que las comunidades indígenas afectadas a través de la corporación municipal, están realizando consultas de buena fe amparados en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República código municipal, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y realizándolas en base a sus costumbres.



## RECOMENDACIONES

1. Es importante que además de las aprobaciones gubernamentales con las que debe contar una empresa para obtener licencia para exploración y explotación minera, tenga también la aprobación de la comunidad en donde se realizará la exploración o explotación, por lo que se recomienda modificar la actual ley minera y dentro de su normativa se regule que antes de otorgar una licencia para exploración y explotación minera se tome en cuenta el sentir de la población afectada, para que tanto gobierno, comunidad y empresa tengan beneficio de la explotación.
2. Es necesario y urgente que el Congreso de la República legisle sobre el procedimiento consultivo a seguir, sobre qué autoridades la deben de realizar, que personas participarán y el efecto que tendrá el resultado, todo esto para dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al auge que esta teniendo la minería y evitar los problemas que se pudieran suscitar con las comunidades por no estar siendo consultadas.
3. Se recomienda que mientras no exista legislación sobre el procedimiento consultivo a las comunidades indígenas y para evitar la violación a los derechos de los mismos, se realice la consulta de acuerdo a la costumbre del lugar y sea la corporación municipal la que la realice, teniendo como fundamento el código municipal y el Convenio 169 de la OIT.





**ANEXO A**  
**CUESTIONARIOS**

**Cuestionario dirigido a profesionales del derecho.**

Trabajo de Investigación de Tesis Intitulado: **PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA.**

Dirigida a profesionales del Derecho.

INSTRUCCIONES: Marque con una X la respuesta que considere conveniente.

6. ¿Cree usted que el Estado es el propietario de los recursos minerales y subsuelo del país?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

7. ¿Cree usted que existe regulación jurídica con relación a la explotación minera en Guatemala?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

8. ¿Cree usted que las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas con respecto al tema de la explotación minera en Guatemala?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

9. ¿Cree usted que la aprobación de licencias para la exploración y explotación minera constituyen una violación a los derechos de las comunidades?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

10. ¿Cree usted que tenemos elementos para formular un anteproyecto de ley que regule la consulta a los pueblos indígenas?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

6. ¿Cuál cree usted que debe ser el procedimiento consultivo que debe de realizarse a las comunidades indígenas?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Cuestionario dirigido a la comunidad de Sipacapa, departamento de San Marcos.**

**Trabajo de Investigación de Tesis Intitulado: PROCEDIMIENTO CONSULTIVO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA APROBACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA.**

Dirigida a la comunidad de Sipacapa, departamento de San Marcos.

INSTRUCCIONES: Marque con una X la respuesta que considere conveniente.

8. ¿Le han a informado a usted sobre la explotación minera?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

9. ¿Sabe usted cuáles son los efectos positivos de explotación minera?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10. ¿Sabe usted cuáles son los efectos negativos de la explotación minera?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

11. ¿Sabe qué ley tipifica la minería?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

12. ¿Sabe usted qué es una consulta popular?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

13. ¿Cree usted qué la comunidad indígena debe ser consultada sobre la aprobación de la explotación minera?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

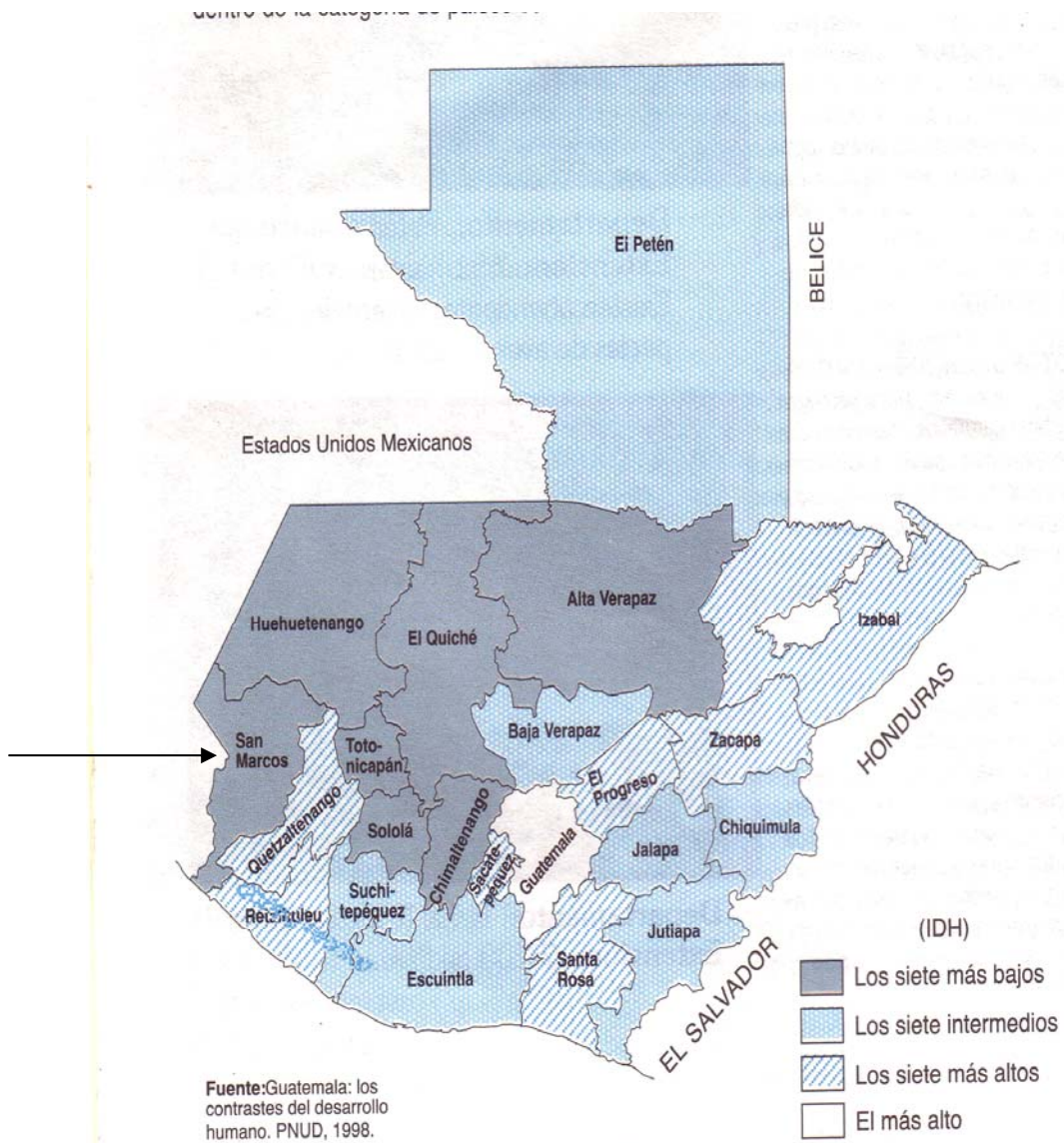
14. ¿Conoce usted el procedimiento de consulta utilizado en la comunidad para la aprobación de la explotación minera?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

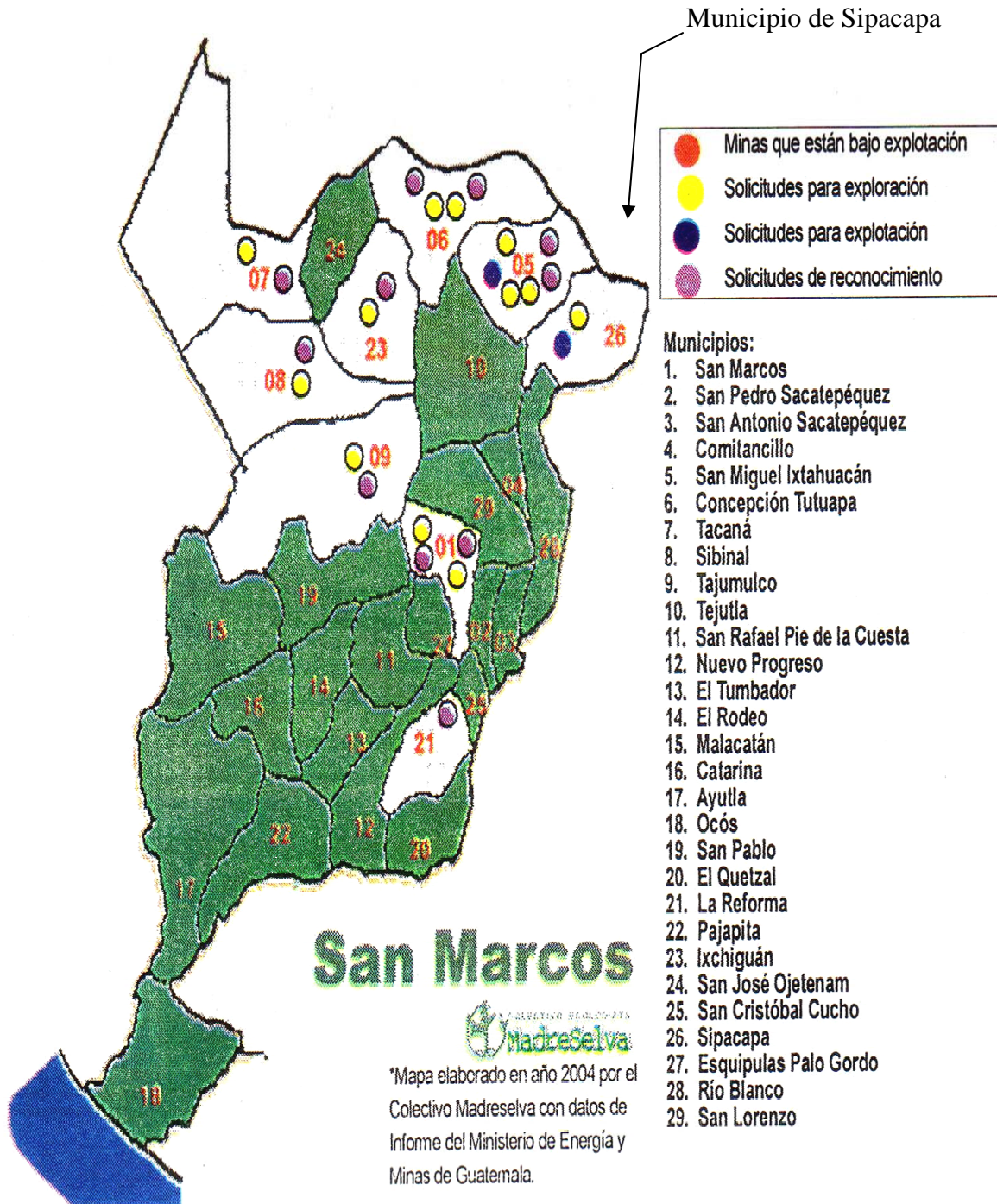
# ANEXO B

## MAPAS

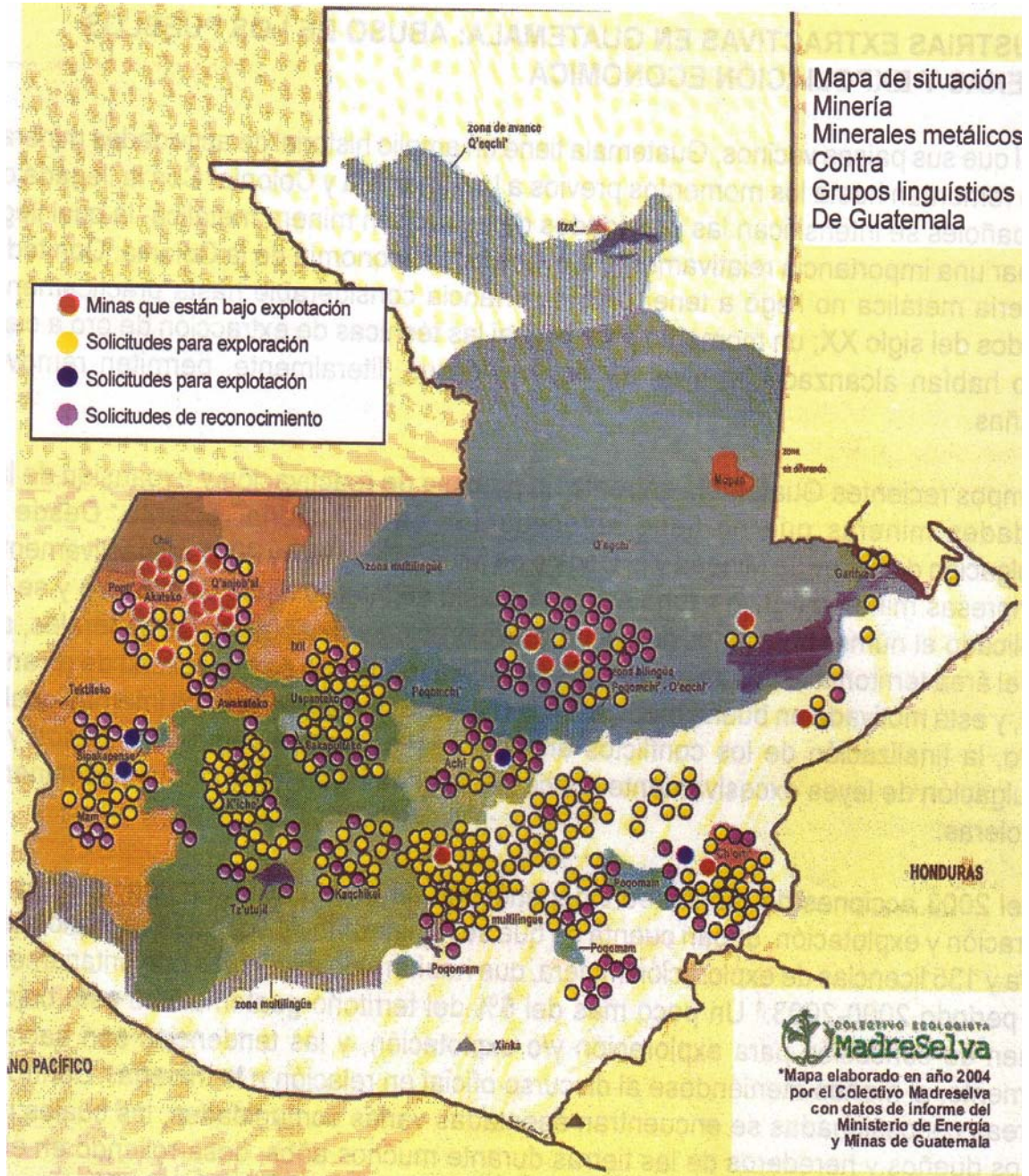
### Mapa de Guatemala



## Mapa de San Marcos por municipios



## Mapa de situación minera de la República de Guatemala



## ANEXO C

**Fotografías de consulta de buena fe llevada a cabo en el municipio de Sipacapa, departamento de San Marcos.**



En la aldea Tuijoj, la votación fué por mano alzada.



Firma del acta suscrita el día de la votación en aldea Tres Cruces.







## BIBLIOGRAFÍA

Asociación amigos del Lago de Izabal, ASALI. **Estudio sobre industrias extractivas en Guatemala con enfoque de extracción minera y petrolera**; Guatemala: (s.e), 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**; 1ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1979.

Colectivo Ecológico, Madre Selva. **Lo que nos deja la minería de metales**: Guatemala: (s.e), 2005.

Diccionario de la lengua española. 21ª ed.; Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe. 1992.

GARCÍA IXMATA, Juana. **Análisis de los principios del derecho consuetudinario indígena de conformidad con el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**; Guatemala, Ed. C.C. Dapal, 2004

IRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**; 1ª. ed.; Guatemala: (s.e), 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Helista SRL, 1987.

Red Nacional de Formación e Investigación Ambiental. **Minería**:( Revista No. 7); Guatemala: (s.e), 20005.

RUGGIERI, Antonio. **Derecho Minero**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1975.

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Municipal**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002, 2002.

**Ley General de Descentralización**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 14-2002, 2002.

**Ley de Minería**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-97, 1997.

**Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes**, 1996.

[http://allertantet.org/antrop\\_ryf\\_de.htm](http://allertantet.org/antrop_ryf_de.htm)

<http://homepage3.nifty.com/CADE/Español/comunicadossolola501.pdf>

[www.albedrio.org/htm/otrosdocs/comunicados/respmisercorpl62006.pdf](http://www.albedrio.org/htm/otrosdocs/comunicados/respmisercorpl62006.pdf)

[www.calas.org.gt](http://www.calas.org.gt)

[www.congreso.gob.gt/iniciativas2asp](http://www.congreso.gob.gt/iniciativas2asp)

[www.ecoportel.net/conenet/vieww/full/61268-62k](http://www.ecoportel.net/conenet/vieww/full/61268-62k)

[www.equidad.df.gob.mx/indigenas/convenio\\_169\\_oit.html](http://www.equidad.df.gob.mx/indigenas/convenio_169_oit.html)

[www.docip.org/espagno/update\\_sp/up\\_sp\\_25\\_26.html](http://www.docip.org/espagno/update_sp/up_sp_25_26.html)

[www.flacso.edu.gt/pobreza/documentos/roddybrett.doc](http://www.flacso.edu.gt/pobreza/documentos/roddybrett.doc)

[www.impactos%20minas\\_r1\\_c1](http://www.impactos%20minas_r1_c1)

[www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)

[www.mem.gob.gt/portal/home.axp](http://www.mem.gob.gt/portal/home.axp)

[www.miami.com/mld/elnuevo/10099881.htm](http://www.miami.com/mld/elnuevo/10099881.htm)

[www.minminas.gov.co/minminas/normatividd.nsf/0/9abc](http://www.minminas.gov.co/minminas/normatividd.nsf/0/9abc)

[www.oit.or.cr/unfip/estudios/consulta.htm](http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/consulta.htm)

[www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/content.htm#go#go](http://www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/content.htm#go#go)

[www.pdh.org.gt/htm/infores/especiales/mineria\\_y\\_DDHH.pdf](http://www.pdh.org.gt/htm/infores/especiales/mineria_y_DDHH.pdf)

[www.pluriculturalidadjurídica.blogspot.com/2007/05/corte-de-constitucionalidad-vs-consulta.html](http://www.pluriculturalidadjurídica.blogspot.com/2007/05/corte-de-constitucionalidad-vs-consulta.html)

[www.prensalibre.com](http://www.prensalibre.com)

[www.redfia.net.gt](http://www.redfia.net.gt)